Pae. 2027 Proyecto #19

**Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**

Valledupar, 22 de septiembre de 2026

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
FECHA: 22-09-26
HORA: 5:40 pm
RECIBIDO:

Doctor
**MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**
Presidente
Honorable Asamblea del Departamento del Cesar

Asunto: Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**

Honorables Diputados;

El departamento del Cesar, tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución Política Nacional, las leyes, ordenanzas y demás normas, a las cuales se encuentra sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, la buena marcha de la administración. La alimentación escolar tiene como objetivo contribuir a mejorar el desempeño académico de las niñas, niños y adolescentes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y el Estado por medio de los entes territoriales.

En ese sentido, ponemos en consideración de la honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza, que tiene por objeto solicitar facultades para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales fundamentados en las siguientes consideraciones:

## 1. SUSTENTO JURÍDICO

### 1.1 Constitucional

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, dispone que:

> "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

> "5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que, en atención a los establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

> "4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

Que, con respecto al presupuesto, el artículo 346 constitucional, establece que:

> "El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo".

**Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**

Que los artículos 352 y 353 constitucionales ordenan que:

"Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente á la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

"Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

**1.2 Legal**

Que el artículo 2 de la Ley la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, define que:

"(...) Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Que, en materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de antes citada indica que es función de estos cuerpos colegiados:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)".

En lo referente a la Ley Orgánica de Presupuesto, con apego al artículo 342 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996[1], decreta que:

"(...) todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (...)".

Así mismo, con respecto a la Anualidad del Presupuesto, el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 establece:

"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

En lo referente a las Vigencias Futuras, el ordenamiento jurídico colombiano las ha definido como autorizaciones para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias y excepcionales. *La diferencia entre una y otra radica*

[1] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

*esencialmente en que, para las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de la solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado (artículos 10 y 12, Ley 819 de 2003), mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso y se autoriza exclusivamente para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, (artículo 11 de Ley 819 de 2003)*, y en el orden territorial para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011), como el caso particular del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En lo concerniente a las Vigencias Futuras Excepcionales para las entidades territoriales, la Ley 1483 de 9 de diciembre de 2011[2] dispone que:

> **"VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.**
>
> En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
>
> a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
>
> b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
>
> c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
>
> d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
>
> La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003".
>
> Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
>
> La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
>
> PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos

[2] "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales"

proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001[3], determina las competencias de los departamentos, en lo que corresponde a la prestación del servicio educativo, entre las que se destacan dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y medio en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015[4], define el Programa de Alimentación Escolar – PAE como

"(...) estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables (...)".

Que el artículo 2.3.10.3.2 *ibidem* estableció que:

"El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales".

Que en lo relacionado con la destinación de los recursos asignados al PAE, el artículo 2.3.10.3.7 de Decreto 1852 de 2015, ordena que:

"Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las Entidades Territoriales, deberán destinarse para:

1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del Programa.
2. Contratación del personal manipulador de alimentos requerido para la operación del programa.
3. Transporte de Alimentos
4. Dotación de menaje, equipos y utensilios necesarios para la prestación del servicio de alimentación escolar, así como para su reposición cuando se requiera.
5. Dotación de insumos e implementos de aseo para las Instituciones Educativas donde se realice la operación del Programa.
6. Suministro de combustible para la preparación de alimentos, de acuerdo con la modalidad de atención suministrada.
7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Construcción y mejoramiento de la infraestructura destinada para el almacenamiento, preparación, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las instituciones educativas donde se realice la operación del programa.
9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar.

Los recursos del PAE no podrán destinarse para los fines de los numerales 4 y 8 de este artículo, si ello implica la disminución de las coberturas actuales o el detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

---

[3] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"

[4] "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE"

PARÁGRAFO. Los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, podrán ser utilizados con la destinación que establezca el Ministerio para la ejecución del PAE".

Que, el artículo 189[5] de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019[6], "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", creó La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar *"(...) como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos serán: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del Presupuesto General de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. La Unidad estará administrada y dirigida por un gerente de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, por un consejo directivo, integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, y por los demás delegados o representantes que indique el Gobierno nacional. La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020 (...)".*

Que, el artículo 2 del Decreto 218 de febrero 14 de 2020, *"Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender"*, le estableció a dicha entidad como objeto principal *"(...) fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar (...)"* y como objetivos específicos *"(...) 1). Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2). Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3). Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4). Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia (...)".*

Que la Ley 2167 de 2021[7], en su artículo 2°, dispuso que el gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, conforme a los criterios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar recursos para los periodos iguales o superiores al calendario escolar, a fin de garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Para lo cual, deberán adelantar los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para asegurar el servicio de alimentación escolar durante el calendario académico.

### 1.3 Ordenanzal

Consecuentemente con todo lo antes expuesto, la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en desarrollo de sus facultades, mediante el artículo 18 de la Ordenanza 00169 de 30 de julio de 2018[8], ha dispuesto que:

"(...) La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, autorizará la asunción de obligaciones

[5] artículo no derogado expresamente por los planes de desarrollo posteriores o por otras leyes, por lo tanto, continua vigente hasta que sea derogados o modificado por norma posterior

[7] "Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico"

[8] "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento"

**Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**

que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la Ley 819 de 2013, Ley 1483 de 2011 y su reglamentación (...)".

Así mismo, en lo relativo a las vigencias futuras excepcionales, el artículo 21 de la Ordenanza 0169 de 2018, ordena que:

"VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, sin apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el banco de proyectos y que formen parte del Plan de Desarrollo.

2. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3. Que la misma cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar- CODFISCESAR.

4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

5. La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. Para lo anterior, se deberá adjuntar certificación de la Oficina Asesora de Planeación y de la Secretaría de Hacienda respectivamente.

Así las cosas, desde la perspectiva de una mejor gestión financiera pública territorial, acudimos ante la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, a fin de solicitar facultades para utilizar la figura de vigencias futuras excepcionales y de esta manera garantizar la contratación, puesta en marcha y ejecución del proyecto denominado **"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

## 2. SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

### A. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: – **Inversión**

| ITEM | PROYECTO Y/O CONTRATO | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 1 | "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR". | $ 0,00 | $ 100.065.351.000,00 | $ 100.065.351.000,00 |
| SECRETARÍA EDUCACIÓN | | $ 0,00 | $ 100.065.351.000,00 | $ 100.065.351.000,00 |

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría Educación.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender – UApA, a través de la Resolución No. 003 de enero de 2026 y la Resolución No. 0155 de 08 de abril 2026, la Directiva N° 019 del 01 de noviembre 2022, expedida por la

**Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**

Procuraduría General de la Nación, en la que se exhorta a los Gobernadores y Alcaldes a la planeación oportuna de procesos de contratación del PAE, la Circular 008 de 11 de septiembre de 2026[9] y la Resolución No. 0376 del 11 de septiembre de 2026, mediante documento de 11 de septiembre de 2026, luego de efectuar las validaciones y proyecciones que le corresponden, solicita tramitar ante la honorable Asamblea de unas vigencias futuras excepcionales, por valor de **CIEN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($100.065.351.000,00)**, a fin de a fin de garantizar la contratación, puesta en marcha y ejecución del proyecto denominado **"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

Que, esas vigencias futuras excepcionales la Secretaría de Educación las sustenta en los siguientes términos:

- La solicitud de estas "(...) vigencias futuras se fundamenta en la garantía de los derechos fundamentales a la educación y a la alimentación equilibrada de la niñez (artículos 44 y 67 de la Constitución Política), y se alinea de manera transversal con el Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando el Cesar Imparable 2024 - 2027" (Pilar 3: Cesar humano, tejido con bienestar social; Programa 7: Educación en marcha por la calidad, la permanencia, la excelencia y la inclusión; Meta: Aumentar el número de estudiantes beneficiarios del PAE) (...)".

- (...) Asimismo, la presente solicitud atiende de forma estricta los lineamientos técnicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) expedidos mediante la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, las directrices de la Ley 2167 de 2021 sobre planeación ininterrumpida y no regresividad presupuestal, y los mandatos preventivos de la Directiva N.° 019 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, la cual insta a los gobernadores a adelantar oportunamente los trámites contractuales y presupuestales de vigencias futuras para asegurar el servicio desde el primer día del calendario escolar 2027.

- "De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) tienen la función imperativa de apropiar, reservar y comprometer los recursos necesarios para la financiación del PAE, acudiendo a las vigencias futuras cuando la operación deba trascender la anualidad fiscal".

- "(...) el Concepto Jurídico N.° 2-2020-056643 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Concepto Técnico Radicado N.° 20204321573741 del Departamento Nacional de Planeación (DNP) señalan de manera categórica que, al provenir los recursos de la sección presupuestal independiente de la UApA y no comprometer cupos de vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación (PGN), las Entidades Territoriales no requieren solicitar concepto previo o favorable ante el DNP para tramitar y autorizar sus vigencias futuras territoriales ante sus respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, bajo el marco de la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011 (...)"

- "Durante la vigencia fiscal 2026, la UApA asignó al departamento del Cesar un total de cien mil sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y un mil pesos m/cte **($100.065.351.000,00)** mediante estos dos actos administrativos fundamentales:

1. Resolución N° 0062 del 18 de febrero de 2026: Asignación inicial por valor de $72.718.402.000,00 para la cofinanciación del programa y aseguramiento de cobertura.
2. Resolución N° 0263 del 23 de junio de 2026: Asignación complementaria por cumplimiento de metas de cobertura por valor de $27.346.949.000,00".

[9] "Directrices para garantizar la oportunidad y la calidad del programa de alimentación escolar en la vigencia 2027"

**Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**

Con base en lo antes documentado, y esgrimiendo el principio de progresividad presupuestal fijado en el Parágrafo 2.º del Artículo 2.º de la Ley 2167 de 2021, que establece que los aportes del PAE deben incrementarse en términos reales respecto al año anterior, la Secretaría de Educación determina que el valor que desde la UApA le será al asignado Departamento del Cesar para el PAE – 2027, será como mínimo **CIEN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($100.065.351.000,00),** constituyéndose dicho valor en *"(...) el piso financiero base que garantiza la Nación para el departamento del Cesar en la vigencia 2027 (...)"*

En ese escenario, la Secretaría de Educación junto con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación, estableció las siguientes características para el proyecto denominado **"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**".

- Valor: **$100.065.351.000,00**

- "La atención en los 24 municipios no certificados del departamento del Cesar, cubriendo 989 sedes educativas oficiales mediante el suministro de 13.566.496 complementos alimentarios para un total de **134.203 estudiantes** beneficiarios, discriminados en los cuatro (4) modelos de atención reglamentados por la UApA (...)"

- "(...) los cuatro modelos de atención del PAE, canastas alimentarias para el receso escolar en los municipios de la zona norte y zona sur, supervisión e interventoría técnica, financiera y jurídica del PAE 2027, así:

| MODELOS DE ATENCIÓN Y OTROS CONCEPTOS | VALOR |
|---|---|
| PAE Convencional Resolución 0003/2026 modificada por la Resolución 0155/2026 | $ 55.028.898.816,00 |
| PAE para comunidades NARP Resolución 051/2025 | $ 11.640.328.864,00 |
| PAE para sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso Resolución 0003/2026 modificada por la Resolución 0155/2026 | $ 13.639.513.216,00 |
| PAE en Receso Escolar Municipios Zona Sur | $ 486.110.646,00 |
| Interventoría Técnica, Financiera y Jurídica del PAE Convencional, PAE Diferencial y Receso Escolar | $ 3.635.768.319,00 |
| PAE para pueblos Indígenas - Resolución 18858/2018 | $ 13.084.832.000,00 |
| PAE en Receso Escolar Municipios Zona norte | $ 978.013.134,00 |
| Interventoría Técnica, Financiera y Jurídica PAE para pueblos Indígenas (Resolución 18858/2018) y Receso Escolar | $ 618.765.185,00 |
| Equipo de apoyo de supervisión del PAE 2027 | $ 953.120.820,00 |
| TOTAL | **$ 100.065.351.000,00** |

*Cálculos efectuados por la Secretaría Educación.

Por último, este proyecto de ordenanza por **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES",** cuenta con la respectiva aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar – CODFISCESAR, tal como, quedó consignado en el Acta No. 015 de 14 de septiembre de 2026, así mismo, con el certificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar, en el cual, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley 1483 de 2011, se hace constar que el compromiso que se pretende sustentar bajo esas herramientas financieras y de planificación presupuestal, guardan correspondencia con las metas plurianuales del Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar vigente, así mismo, se hace claridad, de que, estas vigencias futuras excepcionales, tal como las estructuró y solicitó la Secretaria de Educación, serán financiadas en su totalidad con recursos provenientes de la Nación, razón por la cual no afectan la capacidad de pago del departamento.

**Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**

consideración de los honorables diputados el presente proyecto de ordenanza con lo cual el gobierno departamental pretende disponer de una herramienta financiera y presupuestal que le permita garantizar la ejecución sin contratiempos del *Programa de Alimentación Escolar (PAE) – 2027.*

Atentamente,

**ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA**
Gobernadora del Departamento del Cesar

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó: | Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado | |
| **Revisó y Aprobó: | José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto, Secretaría de Hacienda | |
| **Revisó y Aprobó: | Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretaria de Hacienda | |
| *Revisó: | Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica | |
| *Revisó: | Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| *Revisó | Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho | |

**Los arriba firmantes declaramos que el presente documentado proyectado y aprobado, se encuentra ajustado conforme a los aspectos técnicos verificados por la Secretaría de Hacienda con la debida planeación y estructuración bajo los principios de la función administrativa; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**PROYECTO DE ORDENANZA No. (  ) DE (  )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 1483 de 2011 y 2200 de 2022,

**ORDENA:**

**Artículo 1° -** Autorícese al Gobierno Departamental para comprometer vigencias futuras excepcionales, destinadas a garantizar la ejecución del proyecto de inversión denominado **"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, por un valor de **CIEN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($100.065.351.000,00),** de acuerdo con lo previsto por la Ley 1483 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

| ITEM | PROYECTO Y/O CONTRATO | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 1 | "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR". | $ 0,00 | $ 100.065.351.000,00 | $ 100.065.351.000,00 |
| **SECRETARÍA EDUCACIÓN** | | **$ 0,00** | **$ 100.065.351.000,00** | **$ 100.065.351.000,00** |

**Artículo 2°. -** Autorícese al Gobierno Departamental para que, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, sean incorporadas en el presupuesto de la vigencia 2027, las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros de los que trata el artículo anterior.

**Artículo 3°.** - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los

Presentado a iniciativa de la Señora Gobernadora del Departamento del Cesar.

**ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA**
Gobernadora del Departamento del Cesar

| | |
|---|---|
| **Proyectó: | Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado |
| **Revisó y Aprobó: | José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto, Secretaría de Hacienda |
| **Revisó y Aprobó: | Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretaria de Hacienda |
| *Revisó: | Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica |
| *Revisó: | Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica |
| *Revisó | Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho |

**Los arriba firmantes declaramos que el presente documentado proyectado y aprobado, se encuentra ajustado conforme a los aspectos técnicos verificados por la Secretaría de Hacienda con la debida planeación y estructuración bajo los principios de la función administrativa; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DEL CESAR

## LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DESPARTAMENTO DEL CESAR

## CERTIFICA

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a)[1] del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, se hace constar que las vigencias futuras ordinarias y excepcionales que se relacionas a continuación guarda correspondencia con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar

**VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

| # | PROYECTO Y/O CONTRATO | TIPO DE VF | AGREGADO PRESUPUESTAL | FUENTE DE FINANCIACIÓN | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR". | Excepcional | Inversión | Aportes Nación - UApA | $ 0,00 | $ 100.065.351.000,00 | $ 100.065.351.000,00 |
| TOTAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | | | | | $ 0,00 | $ 100.065.351.000,00 | $ 100.065.351.000,00 |
| TOTAL VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES | | | | | $ 0,00 | $ 100.065.351.000,00 | $ 100.065.351.000,00 |

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinadas por la Secretaría de Educación

La presente certificación se expide a los (22) días del mes de septiembre de 2026

**OLGA LUCÍA IGLESIAS IBARRA**
Secretaria de Hacienda del Departamento del Cesar

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó | Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado | |
| Revisó: | José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | |

[1]a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

Al contestar cite Radicado CI-00122-202604042-GobCesar Id: 323058
Folios: 4 Fecha: 2026-09-23 16:09:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: SECRETARIA DE HACIENDA

Valledupar, 23 de septiembre de 2026.

Doctora:
**OLGA LUCÌA IGLESIAS IBARRA.**
Secretaria de Hacienda Departamental.
E. S. D.

**ASUNTO:** Concepto Jurídico (Proyecto de Ordenanza).

Cordial saludo,

En atención al concepto solicitado por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar para determinar la viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**, nos pronunciamos en los siguientes términos:

**MARCO NORMATIVO.**

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política, Leyes 1483 de 2011, 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

**CONSIDERACIONES.**

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su artículo 300 numeral 5, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el numeral 4 del Artículo 305 constitucional que señala las atribuciones del Gobernador, que en entre otras, dispone:

(...)

Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

En desarrollo de las normas precitadas y que se ocupan de los temas a ser aprobados mediante disposición ordenanzal, la Ley 2200 de 2022[1]

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras (...)

(...)

Por su parte, la Ley 1483 de 2011[2], sobre la figura jurídica de las vigencias futuras excepcionales, al respecto consagra:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de **educación**, salud, agua potable y saneamiento básico, **que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos**.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. **Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión** en aquellos casos en que

1 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"
2 "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales"

el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

(...)

En ese orden de ideas, la Ley 2167 de 2021[3], preceptuó:

(...)

Artículo 2°. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica, las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

Así las cosas, el acto administrativo que pretende surgir a la vida jurídica posee sustento normativo pertinente, advirtiendo que nuestra revisión atañe exclusivamente a la parte legal, más no sobre aspectos formales que en su momento revisó la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar; en razón a que este despacho no le compete su verificación.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

En consecuencia, una vez revisado el proyecto de acto administrativo objeto de revisión, se concluye que es procedente sea presentado por la Gobernadora o su delegado ante la Asamblea Departamental, para su consideración y posterior aprobación.

Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u

3 "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico"

obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.4.

Atentamente,

**BLANCA KATIUSCA SÀNCHEZ JIMÈNEZ.**
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Exposición de motivos y proyecto de Ordenanza.
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó: | Jorge Andrés Lara Jaraba - Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica | |
| El arriba firmante declara que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |

4 Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

CSED me 0728

Valledupar, 11 de septiembre 2026

Para: Olga Lucía Iglesias Ibarra, Secretaria de Hacienda Departamental

De: Yasmin Rocío García Meneses, Secretaria de Educación Departamental

Asunto: Trámite Vigencias Futuras Programa de Alimentación Escolar PAE, vigencia 2027

Cordial saludo;

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia estatal de permanente interés público orientada a garantizar el acceso con permanencia, la reducción del ausentismo y la deserción, y la promoción del bienestar integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, asegurando trayectorias educativas completas con calidad.

Este trámite de vigencias futuras se fundamenta en la garantía de los derechos fundamentales a la educación y a la alimentación equilibrada de la niñez (artículos 44 y 67 de la Constitución Política), y se alinea de manera transversal con el Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando el Cesar Imparable 2024 - 2027" (Pilar 3: Cesar humano, tejido con bienestar social; Programa 7: Educación en marcha por la calidad, la permanencia, la excelencia y la inclusión; Meta: Aumentar el número de estudiantes beneficiarios del PAE).

Asimismo, la presente solicitud atiende de forma estricta los lineamientos técnicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) expedidos mediante la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, las directrices de la Ley 2167 de 2021 sobre planeación ininterrumpida y no regresividad presupuestal, y los mandatos preventivos de la Directiva N.° 019 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, la cual insta a los gobernadores a adelantar oportunamente los trámites contractuales y presupuestales de vigencias futuras para asegurar el servicio desde el primer día del calendario escolar 2027.

Se hace constar que, a la fecha de esta solicitud, la UApA no ha expedido la circular externa de directrices generales de planeación para la vigencia 2027 (acto administrativo equivalente a la Circular Externa No. 006 del 15 de agosto de 2025 aplicada para la vigencia 2026). Ante esta situación, y con el fin de evitar dilaciones que pongan en riesgo el inicio oportuno del servicio conforme lo exige la Procuraduría General de la Nación y el Decreto 0846 de 2023, la Secretaría de Educación Departamental radicó ante la UApA el Oficio CSED ex 0409 del 01 de septiembre de 2026. En dicho documento se solicitó formalmente a la entidad nacional la expedición de las directrices correspondientes y la certificación de la proyección de recursos para 2027. Dicha actuación administrativa radicada, junto con los parámetros técnicos de la Circular No. 006 de 2025, constituyen el soporte técnico oficial que respalda la continuidad del trámite de Vigencias Futuras Excepcionales ante la Gobernación del Cesar.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) tienen la función imperativa de apropiar, reservar

y comprometer los recursos necesarios para la financiación del PAE, acudiendo a las vigencias futuras cuando la operación deba trascender la anualidad fiscal.

Frente al procedimiento presupuestal aplicable, es preciso destacar que la UApA fue creada mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (sección presupuestal 2246). Sus aportes destinados a la cofinanciación del PAE son específicos e inembargables.

En virtud de dicha naturaleza jurídica, el Concepto Jurídico N.º 2-2020-056643 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Concepto Técnico Radicado N.º 20204321573741 del Departamento Nacional de Planeación (DNP) señalan de manera categórica que, al provenir los recursos de la sección presupuestal independiente de la UApA y no comprometer cupos de vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación (PGN), las Entidades Territoriales no requieren solicitar concepto previo o favorable ante el DNP para tramitar y autorizar sus vigencias futuras territoriales ante sus respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, bajo el marco de la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011.

Durante la vigencia fiscal 2026, la UApA asignó al departamento del Cesar un total de cien mil sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y un mil pesos m/cte **($100.065.351.000,00)** mediante estos dos actos administrativos fundamentales:

1. Resolución Nº 0062 del 18 de febrero de 2026: Asignación inicial por valor de $72.718.402.000,00 para la cofinanciación del programa y aseguramiento de cobertura.
2. Resolución Nº 0263 del 23 de junio de 2026: Asignación complementaria por cumplimiento de metas de cobertura por valor de $27.346.949.000,00.

El principio de progresividad presupuestal fijado en el Parágrafo 2.º del Artículo 2.º de la Ley 2167 de 2021 establece que los aportes del PAE deben incrementarse en términos reales respecto al año anterior, constituyendo la suma de **$100.065.351.000,00** el piso financiero base que garantiza la Nación para el departamento del Cesar en la vigencia 2027.

Con este sustento financiero, el 09 de septiembre de 2026 se radicó ante la Oficina Asesora de Planeación Departamental el proyecto de inversión denominado: *"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"*, por un valor de **$100.065.351.000,00.**

El proyecto contempla la atención en los 24 municipios no certificados del departamento del Cesar, cubriendo 989 sedes educativas oficiales mediante el suministro de 13.566.496 complementos alimentarios para un total de **134.203 estudiantes** beneficiarios, discriminados en los cuatro (4) modelos de atención reglamentados por la UApA, con los siguientes días de atención:

| N | MODELO DE ATENCIÓN | MODALIDAD/TIPO DE COMPLEMENTO | ESTUDIANTES | DÍAS | COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PAE Convencional | Preparada en sitio, Almuerzo | 32167 | 96 | 3,088,032 |
| | | Preparada en sitio, CAJMT | 10657 | 96 | 1,023,072 |
| | | Industrializada, CAJMT | 48011 | 96 | 4,609,056 |
| | | **Subtotal PAE Convencional** | **90835** | | **8,720,160** |

| N | MODELO DE ATENCIÓN | MODALIDAD/TIPO DE COMPLEMENTO | | ESTUDIANTES | DÍAS | COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | PAE para comunidades NARP | Contratación operador externo | Almuerzo, preparada en sitio | 14130 | 96 | 1,356,480 |
| | | Contratación directa | Almuerzo, preparada en sitio | 1409 | 160 | 225,440 |
| | | **Subtotal PAE para comunidades NARP** | | **15539** | | **1,581,920** |
| 3 | PAE para sedes educativas ubicadas en difícil acceso | Contratación operador externo | Almuerzo, preparada en sitio | 18566 | 96 | 1,782,336 |
| | | Contratación directa | Almuerzo, preparada en sitio | 151 | 160 | 24,160 |
| | | **Subtotal PAE para sedes educativas ubicadas en difícil acceso** | | **18717** | | **1,806,496** |
| 4 | PAE para pueblos indígenas | PAE para pueblos indígenas | Almuerzo, preparada en sitio | **9112** | 160 | 1,457,920 |
| **TOTAL** | | | | **134203** | | **13,566,496** |

A continuación, se describe la proyección de las actividades con el valor solicitado para vigencias futuras que incorpora los cuatro modelos de atención del PAE, canastas alimentarias para el receso escolar en los municipios de la zona norte y zona sur, supervisión e interventoría técnica, financiera y jurídica del PAE 2027, así:

| MODELOS DE ATENCIÓN Y OTROS CONCEPTOS | VALOR |
|---|---|
| PAE Convencional Resolución 0003/2026 modificada por la Resolución 0155/2026 | $ 55,028,898,816.00 |
| PAE para comunidades NARP Resolución 051/2025 | $ 11,640,328,864.00 |
| PAE para sedes educativas ubicadas en zonas de difícil acceso Resolución 0003/2026 modificada por la Resolución 0155/2026 | $ 13,639,513,216.00 |
| PAE en Receso Escolar Municipios Zona Sur | $ 486,110,646.00 |
| Interventoría Técnica, Financiera y Jurídica del PAE Convencional, PAE Diferencial y Receso Escolar | $ 3,635,768,319.00 |
| PAE para pueblos Indígenas - Resolución 18858/2018 | $ 13,084,832,000.00 |
| PAE en Receso Escolar Municipios Zona norte | $ 978,013,134.00 |
| Interventoría Técnica, Financiera y Jurídica PAE para pueblos Indígenas (Resolución 18858/2018) y Receso Escolar | $ 618,765,185.00 |
| Equipo de apoyo de supervisión del PAE 2027 | $ 953,120,820.00 |
| **TOTAL** | **$ 100,065,351,000.00** |

El Cronograma de las acciones a ejecutar será el siguiente:

**CRONOGRAMA PAE 2027**

| Acciones | Oct 2026 | Nov 2026 | Dic 2026 | Ene 2027 |
|---|---|---|---|---|
| Solicitud Vigencias Futuras | | | | |

| Acciones | Oct 2026 | Nov 2026 | Dic 2026 | Ene 2027 |
|---|---|---|---|---|
| Aprobación Proyecto de Ordenanza Asamblea Dptal | | | | |
| Inicia etapa precontractual | | | | |
| Inicia proceso de Contratación | | | | |
| Inicio de Ejecución | | | | |

Anexo a la presente comunicación los siguientes documentos soporte:

1. Directiva 019 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación
2. Concepto vigencias futuras DNP.
2.1. Concepto vigencias futuras Minhacienda.
3. Circular N° 006 de fecha 15 de agosto 2025 expedida por la UApA
4. Solicitud de Directrices de planeación para garantizar el inicio oportuno del PAE en la vigencia 2027 realizada a la UApA.
5. Radicado del proyecto por parte de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

Atentamente,

**YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES**
Secretaria de Educación Departamental del Cesar

| | | |
|---|---|---|
| Revisó | Marialix Maya Rueda, Profesional especializado de Jurídica - PAE<br>Octavio Lafont Chica, Líder Programa de Alimentación Escolar-PAE | |
| Proyectó | Yoleine Rodríguez Granados, Profesional Universitario PAE<br>José Jaime Adarraga Aponte, Profesional Universitario PAE | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |

GOBERNACIÓN DEL CESAR

*Gobernación del Cesar*
*Oficina Asesora de Planeación*

# CERTIFICADO DE RADICACIÓN - 2026

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

**CERTIFICA:**

Que el proyecto denominado **DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, se encuentra radicado con el código ID No. 1780805, y se ajusta al Plan de Desarrollo GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027 de la siguiente manera:

| PLAN DE DESARROLLO 'GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027' | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Pilar Estratégico** | 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL | | | | | |
| **Programa** | 7. EDUCACIÓN EN MACHA POR LA CALIDAD, LA PERMANENCIA, LA EXCELENCIA Y LA INCLUSIÓN | | | | | |
| **CÓDIGO META DE RESULTADO** | **DESCRIPCIÓN META DE RESULTADO PLAN DE DESARROLLO** | | | **INDICADOR DE META DE RESULTADO** | | |
| 40020001 | Reducir el porcentaje de estudiantes que no concluyen el ciclo educativo, respecto a las cifras de Matrícula por cada año escolar | | | Tasa de deserción intra-anual del sector oficial en educación básica y media (Desde transición hasta once) | | |
| **No. Meta** | **DESCRIPCIÓN DE LA META PLAN DE DESARROLLO** | **CODIGO PRODUCTO** | **PRODUCTO** | **CODIGO INDICADOR DE PRODUCTO** | **INDICADOR DE PRODUCTO** | **Valor ($)** |
| 105 | Aumentar El Numero de estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar | 2201028 | Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar | 220102800 | Raciones contratadas | $ 100.065.351.000,00 |

El valor total del proyecto es de $ 100.065.351.000,00 pesos, financiado de la siguiente manera:

| Fuente de Financiación | Valor |
|---|---|
| Recursos Propios | 100.065.351.000,00 |
| Total | $ 100.065.351.000,00 |

Se expide y firma la presente certificación en Valledupar, a los 11 días del mes de septiembre de 2026.

**LUIS CAMILO CERCHIARO MEJÍA**

| | |
|---|---|
| Proyectó | JUAN MANUEL ARIZA - Profesional Banco de Proyectos |
| Revisó | ASTERIA KATIANA GONZÁLEZ GALVÁN - Profesional Especializado |
| Proyectó | LEONARDO ENRIQUE BOLAÑO BAUTE - Profesional de Seguimiento |

CSED me 0687

Valledupar, 31 de agosto 2026

Para: Olga Lucía Iglesiasr Ibarra, Secretaria de Hacienda Departamental

De: Yasmin Rocío García Meneses, Secretaria de Educación Departamental

Asunto: Proyección de Gastos – Vigencias Futuras Programa de Alimentación Escolar PAE, vigencia 2027

Cordial saludo;

En atención a la Directiva N.º 019 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, la cual exhorta a la planeación oportuna del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para tutelar el derecho fundamental a la alimentación y al desarrollo integral de los niños y niñas (artículo 44 de la Constitución Política), y en cumplimiento del artículo 2.3.10.2.2 del Decreto 0846 de 2023 (modificatorio del Decreto 1075 de 2015), la Secretaría de Educación Departamental avanza en la preparación de la vigencia 2027 para garantizar el servicio desde el primer día del calendario académico.

Sobre el trámite presupuestal, se aclara que la asignación del PAE proviene de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), entidad creada por la Ley 1955 de 2019 (art. 189) cuyos recursos son específicos e inembargables para este programa. Dado que estos aportes no provienen directamente del Presupuesto General de la Nación, las entidades territoriales no requieren concepto previo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la autorización de vigencias futuras.

En este sentido, esta Secretaría se encuentra formulando el proyecto de inversión **"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, por un valor estimado en **$100.065.351.000**. Este monto se determinó como base de la asignación presupuestal otorgada por la UApA en la vigencia 2026 mediante las Resoluciones 0062 ($72.718.402.000) y 0263 ($27.346.949.000), dando cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 2° de la Ley 2167 de 2021, el cual exige que las asignaciones presupuestales del PAE se incrementen en términos reales respecto al año anterior.

Recibí
Frankis
31/08/2026
4:55 pm

Dado que la UApA aún no ha emitido las directrices del nuevo Gobierno Nacional, solicito formalmente iniciar el trámite de **vigencias futuras excepcionales para la vigencia 2027** por el monto mencionado **($100.065.351.000)**, el cual constituye el piso financiero mínimo asignado al Departamento del Cesar.

Anexo a la presente comunicación los siguientes documentos de soporte:

- Resolución 0062 del 18 de febrero de 2026 (UApA).
- Resolución 0263 del 23 de junio de 2026 (UApA).
- Directiva Nº 019 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación.
- Concepto del DNP sobre el trámite de vigencias futuras.

Atentamente,

**YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES**
Secretaria de Educación Departamental del Cesar

| | |
|---|---|
| Revisó | Octavio Lafont Chica, Líder Programa de Alimentación Escolar-PAE |
| Proyectó | Yoleine Rodríguez Granados, Profesional Universitario PAE<br>Marialix Rueda Cabarcas, Profesional Especializado Apoyo Jurídico PAE |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | |

GOBERNACIÓN DEL CESAR

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL DEL CESAR - CODFISCESAR**
**ACTA No. 015 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

En la ciudad de Valledupar – Cesar-, el día 14 de septiembre de 2026, siendo las 2:45 pm, se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Gobernación, la décima quinta sesión del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL CESAR – CODFISCESAR** - de la vigencia 2025, según consta en la presente acta que contiene la descripción detallada de los temas a tratar previa las siguientes consideraciones:

Que en lo concerniente al **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL CESAR – CODFISCESAR**, el artículo 24 de la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018[1], dispone:

> **COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-**CODFISCESAR**, estará adscrito al Despacho del Gobernador y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda Departamental (...).

Que, en relación a los integrantes del CODFISCESAR, el artículo 25 ibidem, dispone:

> **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL CESAR-CODFISCESAR**. El Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar-CODFISCESAR, estará integrado por el Gobernador o su delegado quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el Tesorero General del Departamento, el Líder del Programa de Presupuesto del Departamento y el Líder del Programa de Rentas del Departamento y un funcionario experto en materia de Finanzas Territoriales quien hará las veces de Secretario (...)"

**ORDEN DEL DIA:**

1) Llamado a lista y verificación del Quórum.

2) Instalación de la reunión por parte del doctor **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Secretario de Gobierno delegado de las funciones del despacho de la Gobernadora del Departamento del Cesar mediante Decreto 000160 de 11 de septiembre de 2026.

3) Asunto: Conceptuar sobre la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

4) Proposiciones y varios.

**DESARROLLO:**

1. Llamado a lista y verificación del quórum por parte del doctor **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Secretario de Gobierno delegado de las funciones del despacho de la Gobernadora del Departamento del Cesar, quien una vez acreditado el mismo procedió a dar inicio a la reunión.

2. Instalación de la reunión por parte del doctor **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Secretario de Gobierno delegado de las funciones del despacho de la Gobernadora del Departamento del Cesar.

3. Asunto que se somete a consideración del **CODFISCESAR:** Conceptuar sobre la asunción de las obligaciones que se relacionan a continuación con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales:

**VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

| # | PROYECTO Y/O CONTRATO | AGREGADO PRESUPUESTAL | FUENTE DE FINANCIACIÓN | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN | Inversión | Estampilla Prodesarrollo Fronterizo | $ 71.021.005,26 | $ 0,00 | $ 71.021.005,26 |

[1] "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar"

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | DE MAÍZ FORRAJERO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA VEREDA EL TOCO MUNICIPIO DE SAN DIEGO DEPARTAMENTO DEL CESAR" | | Estampilla Prodesarrollo Fronterizo - Superávit | $ 2.800.000.000,00 | $ 0,00 | $ 2.800.000.000,00 |
| Total Secretaría Agricultura | | | | $ 2.871.021.005,26 | $ 0,00 | $ 2.871.021.005,26 |
| 2 | Adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 2026 01 0050 que tiene por Objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADCRITOS" | Funcionamiento | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | $ 510.000.000,00 | $ 2.827.357.967,11 | $ 3.337.357.967,11 |
| 3 | "SERVICIO DE ASEO, JARDINERÍA Y SERVICIOS GENERALES EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS" | Funcionamiento | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | $ 720.000.000,00 | $ 4.078.600.824,86 | $ 4.798.600.824,86 |
| Total Secretaría General | | | | $ 1.230.000.000,00 | $ 6.905.958.791,97 | $ 8.135.958.791,97 |
| 4 | "PLAN DE MEDIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LOGRAR MAYOR ASERTIVIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PLANES, ACCIONES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR" | Funcionamiento | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | $ 750.000.000,00 | $ 4.250.000.000,00 | $ 5.000.000.000,00 |
| Total Oficina Asesora de Comunicaciones | | | | $ 750.000.000,00 | $ 4.250.000.000,00 | $ 5.000.000.000,00 |
| 5 | FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD Y GESTION DEL RIESGO A TRAVES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PSPIC | Inversión | SGP-Salud Pública | $ 1.928.320.963,00 | $ 0,00 | $ 1.928.320.963,00 |
| | | | SGP-Salud Pública - Superávit | $ 92.847.776,00 | $ 0,00 | $ 92.847.776,00 |
| Total Secretaría de Salud | | | | $ 2.021.168.739,00 | $ 0,00 | $ 2.021.168.739,00 |
| TOTAL VIGENCIAS FUTURAS - ORDINARIAS | | | | $ 6.872.189.744,26 | $ 11.155.958.791,97 | $ 18.028.148.536,23 |

## VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

| # | PROYECTO Y/O CONTRATO | AGREGADO PRESUPUESTAL | FUENTE DE FINANCIACIÓN | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR | Inversión | Transferencias de la nación - Recursos Asignados por la UApA | $ 0,00 | $ 100.065.351.000,00 | $ 100.065.351.000,00 |

## CONSIDERACIONES

**i.** Que el artículo 1 del Decreto 111 de 1996[2], determina que:

> "Artículo 1. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuesto".

**ii.** Que el artículo 14 ibídem, dispone:

> Anualidad. El año fiscal comienza el 1 ° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".

**iii.** Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 111 indicado, son principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macro económica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8. Ley 179/94, artículo 4).

**iv.** Que las vigencias futuras son autorizaciones para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias y excepcionales. La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que, para la primera, la entidad debe contar en la vigencia de la solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado (artículos 10 y 12, Ley 819 de 2003), mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso y se autoriza exclusivamente para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, (artículo 11 de Ley 819 de 2003).

**v.** Que, con respecto a las Vigencias Futuras Ordinarias para entidades territoriales, el artículo 12 de La Ley 819 de 2003[3], estableció:

> **VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
>
> Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre, atendiendo lo siguiente:
>
> a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
>
> b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
>
> c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
>
> La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
>
> La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de

[2] Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"

[3] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica".

**vi.** Que, en lo referente a las Vigencias Futuras Excepcionales, la Ley 1483 de 9 de diciembre de 2011 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES"**, en su artículo el artículo 1° dispone:

**VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.**

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003".

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".

**vii.** Que, en relación a lo correspondiente a las Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales en Ejecución de Contratos, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Departamento del Cesar, a través de los artículos 18 a 21, acoge plenamente lo establecido por la normatividad citada.

**viii.** Que, con respecto a las vigencias futuras ordinarias, como se observa en las decisiones del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expediente No. 11001-03-06-000-2023-

00215-00. Radicación Interna: 2509. Referencia: Vigencias futuras excepcionales. Caducidad. Ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia del 5 de septiembre de dos mil 2023: *"(...) Como conclusión de lo previsto en la Ley 819 de 2003, se puede sostenerse que las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales son un instrumento de planeación presupuestal de operaciones del gasto, que consisten en autorizaciones para adquirir compromisos en las que, como mínimo se deberán apropiar el quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas. En tal sentido, en las vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, la ejecución del gasto (contrato o proyecto) se inicia en el año en que se concede la autorización en el cual, además, se debe comprometer o ejecutar el 15% del monto de la vigencia futura que se autorice (...)".*

**ix.** Qué específicamente en lo relacionado con vigencias futuras ordinarias para contratos en ejecución, el Estatuto Orgánico Departamental dispone que *"(...) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto 4836 de 2011 el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar CODFISCESAR podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. (...)"*

**x.** Que, en relación a la aprobación por parte del CODFISCESAR de la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales, el numeral 9 del artículo 24 de la Ordenanza 0169 de 2018, determinó qué entre las funciones del mismos se encuentra:

> "9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica".

## xi. SOLICITUDES DE VIGENCIAS FURURAS ORDINARIAS A CONCEPTUAR

### SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

### A. SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - **Inversión** -

| # | PROYECTO Y/O CONTRATO | FUENTE DE FINANCIACION | 2026 | 2027 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ FORRAJERO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA VEREDA EL TOCO MUNICIPIO DE SAN DIEGO DEPARTAMENTO DEL CESAR" | Estampilla ProDesarrollo Fronterizo | $ 71.021.005,26 | $ 0,00 | $ 71.021.005,26 |
| | | Estampilla ProDesarrollo Fronterizo - Superávit | $ 2.800.000.000,00 | $ 0,00 | $ 2.800.000.000,00 |
| SECRETARÍA AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL | | | $ 2.871.021.005,26 | $ 0,00 | $ 2.871.021.005,26 |

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Infraestructura.

Que, mediante documento de 02 de septiembre de 2026, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Agroindustrial del Departamento del Cesar, a fin de garantizar la ejecución del proyecto ***denominado "IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ FORRAJERO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA VEREDA EL TOCO MUNICIPIO DE SAN DIEGO DEPARTAMENTO DEL CESAR"***, solicita tramitar ante la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, la autorización de unas vigencias futuras ordinarias – en tiempo de ejecución del proyecto por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL CINCO CON VEINTISÉIS (CENTAVOS ($2.871.021.005,26)**, toda vez que, *"(...) el proyecto cuanta con apropiación total en la vigencia 2026 amparada en el CDP No. 841 del 14 de agosto de 2026, cumpliendo con el requisito mínimo del 15% de apropiación en la vigencia en que se solicita la autorización (...)", "(...) Sin embargo, su ejecución física y contractual forzosamente supera el 31 diciembre de 2026, por las siguientes razones de orden insuperable (...)".*

Además de ello, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial esboza como justificación técnica para optar por esta modalidad los siguientes aspectos:

*"(...) Se trata de un proyecto agropecuario con población victima de conflicto armado, cuyo ciclo vegetativo del maíz forrajero (preparación de suelo, siembra, fertilización, sostenimiento asistencia técnica y cosecha/ensilaje) se desarrolla conforme al calendario agrícola de la subregión norte del cesar (...)".*

*"(...) No es posible interrumpir el proceso biológico del cultivo ni recibir la totalidad de los bienes y servicios (insumos, asistencia técnica, cosecha) al 31 de diciembre de 2026, sin poner en riesgo el objeto del contrato y los recursos públicos (...)"*

*"(...) El plazo de ejecución contractual estimado es de OCHO (8) MESES, con inicio en octubre de 2026 y finalización en mayo de 2027 (...)"*

*"(...) Por lo anterior, se configura la figura de Vigencia Futura Ordinaria en tiempo de ejecución, la cual NO implica adición presupuestal, sólo autorización para el compromiso que se adquiere en 2026 se ejecute y pague en 2027 (...)"*

## B. SECRETARÍA GENERAL

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - **Funcionamiento**

| # | PROYECTO Y/O CONTRATO | FUENTE DE FINANCIACION | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 2026 01 0050 que tiene por Objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADCRITOS" | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | $ 510.000.000,00 | $ 2.827.357.967,11 | $ 3.337.357.967,11 |
| SECRETARÍA GENERAL | | | $ 510.000.000,00 | $ 2.827.357.967,11 | $ 3.337.357.967,11 |

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaria General.

Que la Secretaría General, a través de documento recibido en la Secretaría de Hacienda el recibido el 08 de septiembre de 2026, sustenta la solicitud de las vigencias futuras ordinarias en valor y tiempo de ejecución, antes enumeradas, en las siguientes consideraciones:

**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**Justificación adición (vigencia futura ordinaria para contrato en ejecución)**

"(...) A la fecha se encuentra en ejecución el contrato de prestación de servicios No. 2026 01 0050 suscrito en su oportunidad entre el departamento del Cesar y la UNIÓN TEMPORAL IE-SGR-2026, cuyo objeto consiste en ""PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PERMANENTE CON ARMAS EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADCRITOS". De conformidad con la información que reposa en el acta de inicio de fecha de 30 abril de 2026, en concordancia con los términos del pliego de condiciones definitivo y el contrato antes referido, el plazo inicial de ejecución es de seis (06) mese y veinticuatro (24) días con un costo inicia de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS ($6.705.379.701,00) INCLUIDO IVA Y AYS,** cuyo presupuesto se vio afectado una vez aplicado el modificatorio No 01 al contrato por medio del cual se incluyeron los siguientes servicios adicionales: Dos (2) servicios 24 horas con armas y Dos (2) servicios 12 horas diurnos sin armas, teniendo una vez aplicado el costo de los servicios adicionales, recursos para amparar la prestación del servicio hasta el 18 de noviembre de 2026 (...)"

Una vez efectuadas las respectivas validaciones, la Secretaría General encuentra que "(...) los valores requeridos para la vigencia futura, correspondiente al periodo del 19 de noviembre de 2026 al 24 de febrero de 2027:

| PERIODO | VALOR | FALTA POR CUBRIR |
|---|---|---|
| DEL 19 AL 30 DE NOVIEMBRE | $ 386.430.922,51 | $ 386.430.922,51 |
| DEL 01 AN 30 DE DICIEMBRE | $ 1.053.902.515,93 | $ 1.053.902.515,93 |
| DEL 01 AL 30 DE ENERO | $ 1.053.902.515,93 | $ 1.053.902.515,93 |
| DEL 01 AL 24 DE FEBRERO | $ 843.122.012,74 | $ 843.122.012,74 |
| | TOTAL RECURSOS | $ 3.337.357.967,11 |
| | 15,00% | $ 500.603.695,07 |

*Cálculos y proyecciones realizados por la Secretaría General.

Así las cosas, el escenario planteado por la Secretaría General, para el uso de la figura de las vigencias futuras ordinarias en valor y tiempo de ejecución para el contrato No. 2026 01 0050 suscrito en su oportunidad entre el departamento del Cesar y la UNIÓN TEMPORAL IE-SGR-2026:

| SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA FUTURA | |
|---|---|
| Total recursos requeridos para adición de contrato de prestación de servicios No. 2026 01 0050 | $ 3.337.357.967,11 |
| Apropiación mínima del 15% de presupuesto vigencia 2026 | $ 500.603.695,07 |
| Apropiación Vigencia Fiscal 2026 | $ 510.000.000,00 |
| Apropiación Vigencia Fiscal 2027 | $ 2.827.357.967,11 |

*Cálculos y proyecciones realizados por la Secretaría General.

**SERVICIO DE ASEO – SERVICIOS GENERALES**

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - **Funcionamiento**

| # | PROYECTO Y/O CONTRATO | FUENTE DE FINANCIACION | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | "SERVICIO DE ASEO, JARDINERÍA Y SERVICIOS GENERALES EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS" | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | $ 720.000.000,00 | $ 4.078.600.828,86 | $ 4.798.600.828,86 |
| SECRETARÍA GENERAL | | | $ 720.000.000,00 | $ 4.078.600.828,86 | $ 4.798.600.828,86 |

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría General.

**Justificación adición (vigencia futura ordinaria)**

Plantea la Secretaría General como sustento del presente caso la siguiente situación:

"El Gobierno departamental para llevar a cabo su misión institucional tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, los cuales deben mantenerse aseados y limpios al igual que los elementos e instalaciones generales de los inmuebles los cuales deben conservar el buen funcionamiento para garantizar el desempeño de las labores a cargo del personal y atención del público que acude a ellas. De igual forma debe constarse con el servicio de reparto de bebidas, para la adecuada atención de funcionarios, contratistas y visitantes.

Que en virtud de lo anterior y en consideración a que la entidad no dispone en la planta de personal de recurso humano que pueda cumplir esa tarea, y que tal como se explicó en líneas anteriores, la Orden de Compra No 159506, cuyo objeto consiste en la **"CONTRATAR EL SERVICIO DE ASEO, JARDINEARÍA Y SERVICIOS GENERALES EN LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ENTES ADSCRITOS"** tiene plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2026, por lo que resulta necesario e indispensable proceder a la contratación del servicio de Aseo hasta el mes de septiembre de 2027, previa aprobación de vigencias futuras".

Así mismo, explica la Secretaría General que *"(...) Conforme con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, parágrafo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.7 al 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista para contratar el precitado servicio de aseo, se realizará mediante el procedimiento de Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precio (...)"*

Así las cosas, planeta la Secretaria General que, *"(...) se requiere una aprobación de vigencias futuras por un valor total de* ***DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIÚN MIL CINCO CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($4.798.600.824,86).*** *Para efectos del 15% mínimo en la vigencia fiscal 2026 que se requiere de apalancamiento, contamos con recursos sin afectación dentro del rubro de vigilancia y aseo (sec general) 03 – 2.1.2.02.02.008.04-20 - gastos de funcionamiento por valor de* ***SETECIENTOS VEINTE MILLONES*** *DE PESOS* ***($720.000.000,00)*** *(...)"*

Así mismo, señala la Secretaria General que es *"(...) de anotar, que una vez emitido el decreto nacional por medio del cual se ajusta el SMMLV para el 2027 y se incorpore al Acuerdo Marco del cual se derive a Orden de Compra, la administración departamental deberá analizar si debe realizar adiciones presupuestales que correspondan para cubrir el mismo con cargo a recursos de la vigencia 2027, en todo caso sin desconocer el límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

## C. OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - **Funcionamiento**

| # | PROYECTO Y/O CONTRATO | FUENTE DE FINANCIACION | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | "PLAN DE MEDIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LOGRAR MAYOR ASERTIVIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PLANES, ACCIONES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR" | Ingresos Corrientes de Libre Destinación | $ 750.000.000,00 | $ 4.250.000.000,00 | $ 5.000.000.000,00 |
| OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES | | | $ 750.000.000,00 | $ 4.250.000.000,00 | $ 5.000.000.000,00 |

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Oficina Asesora de Comunicaciones

Que, mediante documento de 09 de septiembre 2026, la Oficina Asesora de Comunicaciones solicita realizar ante la Honorable Asamblea una autorización para comprometer vigencias futuras ordinaria a fin de amparar la contratación del **"PLAN DE MEDIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LOGRAR MAYOR ASERTIVIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PLANES, ACCIONES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

Esa solicitud la sustenta en las siguientes consideraciones:

*"A la fecha se encuentra en ejecución el Contrato de Prestación de Servicios No. 2026 01 0033 entre el departamento del Cesar y el CANAL 12 EL NUESTRO S.A.S., con NIT 900.531.409-1 (...)"* que tiene por objeto **"PLAN DE MEDIO DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR PARA LOGRAR MAYOR ASERTIVIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PLANES, ACCIONES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"** y que según *"(...) los términos del pliego de condiciones definitivo y el contrato antes referido, el término para la ejecución del objeto contractual será de NUEVE (9) MESES y/o hasta agotar presupuesto, contado a partir de la firma del acta de inicio y entrega del plan o cronograma de actividades para la ejecución del objeto contractual. En todo caso, el plazo del contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026 (...)"*

Así mismo, la Oficina Asesora de Comunicaciones informa que dicho contrato tiene un *"(...) costo total a la fecha de* ***DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($2.179.414.982,00), INCLUIDO IVA.****, en consideración a que el contrato inicial fue adicionado en la suma de* ***CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($175.187.499,00) INCLUIDO IVA.****, de acuerdo con el MODIFICATORIO No. 1 – ADCIÓN (...)".*

En ese escenario, la Oficina Asesora de Comunicaciones informa que como *"(...) se puede evidenciar el contrato que actualmente se encuentra en ejecución está próximo a su terminación, lo que conllevará a realizar una nueva contratación (...)"*, razón por la cual, *"(...) en consideración a la terminación del contrato, se hace necesario adoptar medidas que permitan dar continuidad a la prestación del servicio y con ello mantener a la sociedad informada sobra las acciones del gobierno (...)"*.

En ese orden de ideas, *la Oficina Asesorar de Comunicaciones plantea que "(...) se requiere una aprobación de vigencias futuras por un valor total de **CINCO MIL MILLLONES DE PESOS** M/TC **($5.000.000.000,00)**. Para efectos del 15% mínimo de la vigencia fiscal 2026 que se requiere de apalancamiento, contamos con recursos sin afectación dentro del rubro de 03 – 2.1.2.02.02.008.02 – 20 Publicidad, por valor de Setecientos **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000,00.)** (...)"* y que *"(...) una vez se apruebe la vigencia futura requerida, se procederá a iniciar el proceso de contratación respectivo (...)"*.

## D. SECERTARÍA DE SALUD

**Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - Inversión**

| # | PROYECTO Y/O CONTRATO | FUENTE DE FINANCIACION | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROMOCION DE LA SALUD Y GESTION DEL RIESGO A TRAVES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PSPIC | SGP-Salud Pública | $ 1.928.320.963,00 | $ 0,00 | $ 1.928.320.963,00 |
| | | SGP-Salud Pública - Superávit | $ 92.847.776,00 | $ 0,00 | $ 92.847.776,00 |
| OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES | | | $ 1.928.320.963,00 | $ 0,00 | $ 1.928.320.963,00 |

*Programación de recursos y tiempo de ejecución determinada por la Secretaría de Salud

Que dentro de las principales justificaciones que esboza la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar para acudir a la figura de las vigencias futuras ordinarias para el proyecto ante mencionado, mediante documento de 09 de septiembre de 2026, dicha sectorial relaciona las siguientes

> "(...) Contratar la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y acciones colectivas de promoción de la salud y gestión del riesgo, en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas del departamento del Cesar, dirigidas a las poblaciones priorizadas y desarrolladas de acuerdo con las necesidades identificadas en el Análisis de Situación de Salud, el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud, el Plan Decenal de Salud Pública y los demás instrumentos de planeación territorial vigentes (...)"
>
> "(...) El departamento requiere asegurar la continuidad de las intervenciones colectivas dirigidas a atender las prioridades sanitarias identificadas en su territorio. Estas intervenciones comprenden procesos que no se agotan en una actividad aislada, sino que requieren preparación, concertación comunitaria, ejecución, seguimiento, evaluación y verificación de resultados
>
> La necesidad se fundamenta en los siguientes aspectos:
> a) La persistencia de riesgos y eventos de interés en salud pública que requieren intervención continua.
> b) La existencia de poblaciones con condiciones de vulnerabilidad social, económica, étnica, geográfica o sanitaria.
> c) La necesidad de mantener acciones en municipios, corregimientos, veredas, resguardos indígenas y zonas rurales dispersas.
> d) La conveniencia de iniciar oportunamente las actividades de la siguiente vigencia, evitando periodos sin oferta de intervenciones colectivas.
> e) La necesidad de cumplir las metas definidas en el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud y el Plan de Desarrollo Departamental.
> f) El carácter progresivo de las intervenciones educativas, comunitarias y de gestión del riesgo, cuyos resultados dependen de su continuidad y seguimiento.
> g) La necesidad de garantizar la articulación entre la autoridad sanitaria departamental, los

municipios, las Empresas Sociales del Estado, las comunidades y los demás actores involucrados. (...)"

## xi. SOLICITUDES DE VIGENCIAS FURURAS EXCEPCIONALES A CONCEPTUAR

### A. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Agregado de gasto para el cual se pide la autorización: - Inversión**

| # | PROYECTO Y/O CONTRATO | AGREGADO PRESUPUESTAL | FUENTE DE FINANCIACIÓN | VIGENCIA ACTUAL 2026 | VIGENCIA FUTURA 2027 | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR | Inversión | Transferencias de la nación - Recursos Asignados por la UApA | $ 0,00 | $ 100.065.351.000,00 | $ 100.065.351.000,00 |
| Total Secretaría de Educación | | | | $ 0,00 | $ 100.065.351.000,00 | $ 100.065.351.000,00 |

Esta solicitud, la Secretaría de Educación la sustenta así:

"Durante la vigencia fiscal 2026, la UApA asignó al departamento del Cesar un total de cien mil sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y un mil pesos m/cte **($100.065.351.000,00)** mediante estos dos actos administrativos fundamentales:

1. Resolución N° 0062 del 18 de febrero de 2026: Asignación inicial por valor de $72.718.402.000,00 para la cofinanciación del programa y aseguramiento de cobertura.
2. Resolución N° 0263 del 23 de junio de 2026: Asignación complementaria por cumplimiento de metas de cobertura por valor de $27.346.949.000,00".

Con este sustento financiero, el 09 de septiembre de 2026 se radicó ante la Oficina Asesora de Planeación Departamental el proyecto de inversión denominado: *"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2027 CONFORME A LOS CUATRO MODELOS DE ATENCIÓN DE LA UAPA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"*, por un valor de **$100.065.351.000,00.**

El proyecto contempla la atención en los 24 municipios no certificados del departamento del Cesar, cubriendo 989 sedes educativas oficiales mediante el suministro de 13.566.496 complementos alimentarios para un total de **134.203 estudiantes** beneficiarios, discriminados en los cuatro (4) modelos de atención reglamentados por la UApA (...)"

## xiii. PRONUNCIAMIENTO DEL CODFISCESAR

Se cuenta que tal como se constata en los certificados expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar y el Líder de Programa de Presupuesto de 15 de septiembre de 2026, de acuerdo con los parámetros establecidos por las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, se hace constar que los compromisos que se pretenden adquirir bajo esas herramientas financieras y de planificación presupuestal, cuentan en la presente vigencia, con el porcentaje de apropiación mínimo requerido para ampararlas y guardan correspondencia con las metas plurianuales del Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Cesar vigente.

De esta manera y en atención a los argumentos anteriormente esgrimidos, dejamos a consideración de los miembros del CODFISCESAR, emitir concepto favorable para que el

**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL DEL CESAR - CODFISCESAR**
**ACTA No. 015 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Departamento del Cesar, disponga de una herramienta financiera y presupuestal fundamental que permita garantizar su operación, así como, todas aquellas obligaciones que le impone el ordenamiento jurídico nacional y territorial.

**xiii.** Que acuerdo con lo anteriormente ilustrado y teniendo en cuenta que solicitudes efectuadas por las diferentes sectoriales se ajustan a los parámetros establecidos por las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 9 de diciembre de 2011, el Decreto 4836 de 2011, y la Ordenanza 0169 de 2019, el Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar- CODFISCESAR, recomienda acudir ante la Honorable Asamblea del Departamento a solicitar la autorización para la asunción de compromisos a través de vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales socializadas en la presente acta de trabajo.

**xiv.** Que, así las cosas, siendo aproximadamente las 5:pm del día 14 de septiembre de 2026, y no habiendo otro motivo, se da por terminada la presente reunión del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL CESAR – CODFISCESAR**, y para constancia de ello se firma en la ciudad de Valledupar por quienes en ella intervinieron.

**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ**
Secretario de Gobierno delegado de las funciones del despacho de la Gobernadora del Departamento del Cesar (Decreto 000160 de 11 de septiembre de 2026)

**OLGA LUCÍA IGLESIAS BARRA**
Secretario de Hacienda

**LUIS CAMILO CERCHIARO MEJIA**
Jefe Oficina Asesora de Planeación

**JOSE JAIME MORALES FUENTES**
Líder de Programa de Presupuesto

**JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ**
Líder Oficina de Rentas

**IRIS ESTHER MENDOZA MAESTRE**
Tesorera Departamental

**ARMANDO RAFAEL ARMENTA DAZA**
Profesional Especializado

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

# DIRECTIVA No. 019

**DE:** PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

**PARA:** GOBERNADORES, GOBERNADORAS, ALCALDES Y ALCALDESAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

**ASUNTO:** PLANEACIÓN OPORTUNA DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) 2023

**FECHA:** 01 NOV 2022

La Procuradora General de la Nación, como suprema directora del Ministerio Público, en cumplimiento del mandato contenido el artículo 277 Constitucional y los numerales 5, 15 y 31 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política dispone que la salud, la alimentación equilibrada, la educación, entre otros, son derechos fundamentales de los niños y las niñas. Asimismo, que es deber del Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 67 constitucional define la educación como un derecho y un servicio público con una función social, por ende, corresponde al Estado regular y ejercer su suprema inspección y vigilancia, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el artículo 1 de la Ley 115 de 1994[1] establece que la educación es un proceso de formación personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001[2] determinan las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados, en lo que corresponde a la prestación del servicio educativo, entre las que se destaca la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

[1] Por la cual se expide la ley general de educación.
[2] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Que el artículo 209 de la Ley 1098 de 2006[3] precisa que el objetivo de la inspección, vigilancia y el control es asegurar que las autoridades competentes cumplan sus funciones en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal. De igual forma, propende por disponer la adecuada distribución y utilización de los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de infancia, adolescencia y familia.

Que, por medio de la Ley 1176 de 2007, se desarrollaron los artículos 365 y 357 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones, en particular, que el Programa de Alimentación Escolar se financia con recursos de diferentes fuentes y es deber de las entidades territoriales definir los lineamientos técnico-administrativos básicos en relación con la complementación alimentaria, al igual que garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Con tal fin, podrán financiarse con recursos propios, recursos de libre inversión y del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1852 de 2015[4] describe el Programa de Alimentación Escolar como una "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar; para mantener los niveles de atención e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables".

Que, a su vez, el artículo 2.3.10.3.1 *ibídem* advierte que los estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa.

Que mediante el Decreto 1852 de 2015 el Gobierno Nacional reglamentó el PAE definiendo, entre otros, que se desarrolla bajo un modelo de operación descentralizado a cargo de 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación quienes, de manera articulada con los municipios no certificados, adelantan la selección y contratación de los operadores prestadores del servicio de alimentación escolar.

Que el artículo 2.3.10.3.3. del Decreto 1075 de 2015[5], adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, establece que el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del Presupuesto General de la Nación para el PAE. Además, en el artículo 2.3.10.4.3. dispone que la operación en territorio está a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), quienes, de

[3] Código de la Infancia y la Adolescencia
[4] Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.
[5] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

manera articulada con los municipios no certificados, realizan la contratación del programa.

Que la Ley 2167 de 2021[6], determina que el Gobierno Nacional y los distritos, departamentos y municipios, conforme a los criterios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar recursos para los periodos iguales o superiores al calendario académico, a fin de garantizar la operación del programa de alimentación escolar. Para ello, deberán adelantar los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios para asegurar el servicio de alimentación escolar durante el calendario académico.

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Circular No. 003 de 2022, que indicó que las ETC deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, con la suficiente antelación para cubrir por lo menos una vigencia y prestar, desde el primer día y sin interrupciones, el servicio de alimentación escolar durante todo el año del calendario académico, de acuerdo con las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

**DISPONE:**

**PRIMERO: EXHORTAR** a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación a que:

1. Aseguren la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico, y garanticen la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad.

2. Salvaguarden los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, por medio de la gestión, celebración y administración de los contratos y/o convenios, a fin de procurar la operación oportuna del programa.

3. Mantengan los estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE y, de manera articulada con los municipios no certificados, realizar la contratación del programa, así como apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en sus jurisdicciones y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras, cuando haya lugar.

4. Prevean, en la planeación de la operación, la conformación de los equipos PAE, la compra de alimentos, los servicios personales, la supervisión y/o la

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

interventoría y las demás actividades que permitan la operación del Programa de Alimentación Escolar.

5. Garanticen la suscripción de los contratos necesarios para la operación del Programa de Alimentación Escolar antes del 31 de diciembre de cada año, con todos sus componentes.

6. Empleen correctamente los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución, y la responsabilidad sobre la focalización, programación y ejecución del PAE.

7. Verifiquen las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y las costumbres alimenticias de cada región, para solicitar la respectiva autorización de vigencias futuras o cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública la Vigilancia cumplimiento de lo dispuesto en esta directiva para garantizar que las ETC aseguren los recursos necesarios para prestar el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario académico

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARGARITA CABELLO BLANCO**
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Yeraldin Villarraga - Procuraduría Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Publica
Revisó: María Emilia García Loaiza, Camilo Miguel Bettin Torres, María Paula Álvarez Botiva - Procuraduría Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
Jaime Andrés Segura Cetina - Luis Eduardo Marín Castro - Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer JASC.
Andrés M. Rojas – Asesor Oficina Jurídica
Andrés F. Higuera – Asesor Despacho Secretaría Privada
Marialicia López Iglesias – Asesora Despacho Procurador General de la Nación
Aprobó: Gabriel Del Toro Benavides, Procurador Primero Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
Tatiana Margarita Oñate Acosta – Procuradora Delegada para la Gestión y la Gobernanza Territorial
Viviana Mercedes de Jesús Mora Yerbes – Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer
Jorge Humberto Serna - Jefe de Oficina Jurídica.
Vanessa Varon Garrido – Secretaria Privada

Educación | Alimentos para Aprender

**RESOLUCIÓN N° 0062 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026**

*"Por medio de la cual se asignan y distribuyen recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender, a la Entidad Territorial Certificada en Educación – ETC Cesar, con el fin de cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar – PAE, para la vigencia fiscal 2026."*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 y numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender"

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, en adelante UApA, como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto es *"fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar"*, y que contempla como objetivos específicos, entre otros: *"1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar; 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar; y 3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización"*.

Que el artículo 3 del Decreto 218 de 2020, *"Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender"*, estableció, entre otras, las siguientes funciones de la UApA: *"5. Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional y ampliar su cobertura, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo"*, y *"6. Distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo."*

Que el artículo 1 de la Ley 2167 de 2021, *"Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el calendario académico"*, estableció que el Gobierno nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Así mimo, su artículo 2, parágrafo 2º, dispone que el PAE es un servicio del sector educativo público de importancia estratégica, y que las asignaciones presupuestales para este servicio, por parte de cada aportante, no podrán disminuir respecto de la vigencia inmediatamente anterior.

Que la sección 2246 del artículo 2º de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025, *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026"*, apropió los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación para la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Que el artículo 2 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, dispuso, en la Sección 2246, los presupuestos de funcionamiento y de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar para la vigencia fiscal 2026.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 1080 del 31 de diciembre de 2025 se efectuó la desagregación y asignación del presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la UApA para la vigencia 2026, modificada parcialmente por la resolución 010 del 20 de enero del 2026, en cumplimiento de la Ley 2559 de 2025 y del Decreto 1477 de 2025.

Que mediante el Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025, el Consejo Directivo de la UApA aprobó los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos de inversión del

Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 establece que la ampliación de cupos en el programa de alimentación escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y a los recursos asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, debe mantener de forma permanente. No obstante, en virtud de la actualización normativa contenida en el Decreto 218 de 2020, las funciones relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar que antes ejercía el ICBF fueron trasladadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA); por lo cual, toda referencia al ICBF en esta materia debe entenderse actualmente hecha a la UApA.

Que el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1852 de 2015, define el mecanismo de Bolsa Común como un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los lineamientos técnicos - administrativos del Programa de Alimentación Escolar, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa a través de una ejecución articulada y eficiente. Para el caso objeto de esta resolución, dicho mecanismo se materializa en la articulación entre los departamentos y sus municipios no certificados.

Que mediante la Resolución 003 de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), expidió los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), incluidos los contenidos de las modalidades de atención vigentes. Dichos lineamientos deberán ser observados por las entidades territoriales en la formulación de sus proyectos, la contratación y la ejecución del Programa. De igual manera, deberán cumplir lo establecido en las Resoluciones 18858 de 2018 y 051 de 2025.

Que entre los meses de agosto y septiembre de 2025, esta Unidad emitió notificaciones con los valores de referencia para que las entidades territoriales adelantaran la planeación de su operación, con el propósito de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día del calendario académico y sin interrupciones, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.3.10.2.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 846 de 2023.

Que el Acuerdo No. 005 del 13 de junio de 2025, "Por el cual se aprueban los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, hasta que se formule e implemente la metodología de focalización de los recursos de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025", constituye el marco para la definición de dichos criterios. En atención a ello, la Subdirección General elaboró el documento técnico denominado *"Metodología de distribución y asignación de los recursos del presupuesto de inversión destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación"*, en el cual se formularon recomendaciones para la asignación de recursos de conformidad con los criterios aprobados y las directrices impartidas por la Dirección.

Que en dicha metodología se tuvieron en cuenta las características estructurales del territorio, la tipología de la entidad territorial, los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, el Saldo sin comprometer del Presupuesto General de la Nación reportado por la Entidad territorial, o el informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como saldo disponible en la Cuenta Maestra del Programa de Alimentación Escolar, entre otras variables, arrojando como resultado un valor de **Ciento Siete Mil Nueve Millones Doscientos Cuarenta Y Siete Mil Pesos ($107.009.247.000)** para la operación integral del Programa.

Que, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 19726 del mes de febrero de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Subdirección de Gestión Corporativa de la UApA, existe apropiación disponible en la posición catálogo de gastos "C-2201-0700-5-20203J-2201079-03 TRANSF. CTES. -SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR - AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIVEL NACIONAL – fuente Nación" para atender lo dispuesto en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** Asignar y distribuir recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la UApA a la Entidad Territorial Certificada - ETC Cesar para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2026 por valor de **Setenta Y Dos Mil Setecientos Dieciocho Millones Cuatrocientos Dos Mil Pesos ($72.718.402.000)** para garantizar la continuidad del servicio, durante todo el calendario académico, y mantener una cobertura que avance hacia la universalidad, conforme a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Teniendo en cuenta la concurrencia efectiva, coordinada y conjunta de los recursos entre la nación, los departamentos, distritos, y municipios, para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante todo el calendario académico y el Plan Financiero Territorial – PFT reportado por la Entidad Territorial Certificada – ETC para la vigencia 2026, esta deberá garantizar la atención mínima de **151.776** beneficiarios del PAE, o una tasa de cobertura mínima de **100%**, durante todo el calendario académico, información que deberá estar debidamente registrada en el SIMAT. Como resultado de la aplicación de todos los criterios de focalización la ETC deberá garantizar la atención a la población víctima de conflicto armado, que, según lo reportado en el SIMAT, con corte a noviembre de 2025, es de **32.568** estudiantes matriculados en el sector oficial.

**Parágrafo 1.** La asignación correspondiente a la diferencia entre el valor determinado como resultado de la aplicación de la metodología y el valor asignado y distribuido en la presente resolución por valor de Treinta Y Cuatro Mil Millones Doscientos Noventa Millones Ochocientos Cuarenta Y Cinco Mil Pesos ($34.290.845.000) estará sujeto a la verificación y al cumplimiento del número mínimo de beneficiarios que se debe garantizar. Este será medido exclusivamente con el reporte del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT con corte al 30 de abril del 2026 con relación al reporte de octubre de 2025 y el inicio oportuno de la prestación del servicio de acuerdo con el calendario académico.

**Parágrafo 2.** La transferencia de los recursos a la ETC se efectuará de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC dispuesto por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHyCP.

**Artículo 2. Atención de receso estudiantil.** Del total de la asignación otorgada a la Entidad Territorial Certificada – ETC Cesar, se deberá destinar la proporción correspondiente para el Programa de Alimentación Escolar – PAE durante los recesos estudiantiles, teniendo en cuenta el Índice de inseguridad alimentaria, que permite establecer los municipios para priorizar de aquellos categorizados en riesgo alto, medio alto, y medio, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial Certificada – ETC Cesar cuenta con municipios no certificados categorizados en dichos riesgos, la UApA cofinancia la entrega de una canasta por valor hasta de **Ciento veintiséis mil ($126.000)** correspondiente a cuarenta y cinco días (45 días) del receso estudiantil, para la atención de los siguientes beneficiarios por municipio, así:

| MUNICIPIO | Beneficiarios PAE | Costo receso 2026 |
|---|---|---|
| Pueblo Bello | 7.261 | $ 914.886.000,00 |
| González | 659 | $ 83.034.000,00 |
| Río De Oro | 2.950 | $ 371.700.000,00 |

**Artículo 3. Destinación y uso de los recursos.** Los recursos asignados en el artículo 1 de la presente resolución deben ser destinados exclusivamente para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE de acuerdo con los lineamientos técnico – administrativos, los estándares y condiciones mínimas del PAE y las orientaciones impartidas por la UApA a través de las Resoluciones 003 de 2026, 18858 de 2018, 051 de 2025 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 4. Condición de la asignación:** Los recursos asignados en el artículo 1 de la presente resolución estarán condicionados a:

1. La verificación de beneficiarios PAE en el reporte realizado por la Entidad Territorial Certificada – ETC en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.
2. Los saldos reflejados en la cuenta maestra de alimentación escolar de la Entidad Territorial Certificada – ETC deberán ser reinvertidos en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. En este sentido, el valor certificado por la ETC como saldo disponible sin comprometer o el saldo de la cuenta maestra reportado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a corte 31 de diciembre de 2025.
3. La verificación de si se ha presentado interrupción o inicio inoportuno, de la prestación del servicio, lo cual dará lugar a valorizar esos días y modificar el valor establecido.

**Artículo 5. Condición de giro:** Los giros de la presente resolución serán condicionados en relación con:

1. El cumplimiento de las metas de cobertura que avance hacia la universalidad y la garantía de la continuidad del Programa.
2. El incumplimiento de las condiciones de focalización establecidos en las resoluciones que definen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa.
3. El envío o reporte de información conforme a los plazos y condiciones establecidas o por haber remitido o entregado información errónea.
4. No atender los procesos de seguimiento, inspección y vigilancia en los términos y oportunidad solicitados.

**Artículo 6. Incorporación de recursos:** La Entidad Territorial Certificada – ETC deberá incorporar los recursos en su presupuesto, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente.

**Artículo 7. Reporte de información.** La Entidad Territorial Certificada – ETC cuya asignación y distribución de recursos se efectúa mediante el presente acto administrativo, deberá cumplir con el reporte de información de forma oportuna, confiable, suficiente y con calidad, so pena de ser reportada a los entes de control, para lo de su competencia.

Los reportes de información serán fuente oficial para la toma de decisiones en relación con la posibilidad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Son de obligatorio uso por la ETC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas y herramientas de recolección de información que la UApA desarrolle e implemente.

**Parágrafo 2.** La ETC de orden departamental, en el marco de la conformación de la bolsa común, al ser las administradoras del servicio educativo en su territorio, tiene la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, razón por la cual, debe velar por la programación, aprobación, ejecución y control presupuestal, a su vez, por el seguimiento y control de estos. Además, deberán coordinar con sus municipios no certificados el envío de la información de la ejecución de los recursos y en todos los casos, acompañará a las entidades no certificadas en la vigilancia y control, de conformidad con sus competencias.

**Parágrafo 3.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del. Decreto 1852 de 2015, es una función de la Entidad Territorial Certificada – ETC registrar y mantener actualizada la población beneficiaria en el el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los criterios de priorización definidos en los lineamientos del Programa, así como consolidar en dicho sistema, la información del Programa de su jurisdicción, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes marcados con la estrategia PAE. De igual manera la ETC debe reportar la información consolidada a la UApA sobre todos los desistimientos presentados por las familias o cuidadores en su jurisdicción.

En caso de que se presenten diferencias entre el reporte de SIMAT y la población beneficiaria para la vigencia 2026, la ETC deberá certificar el número de beneficiarios proyectados y actualizarlo en el SIMAT

**Artículo 8. Ordenación del gasto.** Para la ejecución del presente acto administrativo el ordenador del gasto deberá desarrollar las acciones necesarias para comprometer, obligar y girar los recursos asignados en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 9.** La UApA se reserva la facultad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución previa la verificación del cumplimiento de los requisitos, ajustes, acciones o medidas que resulten necesarias para subsanar los hallazgos identificados en el marco de los procesos de seguimiento, inspección o vigilancia. El incumplimiento de tales requerimientos constituirá causal para realizar la suspensión, modificación o cualquier otra medida administrativa respecto de la asignación o los desembolsos correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 10. Comunicación.** La Subdirección Técnica de Fortalecimiento de esta Entidad, informará la presente Resolución a la Entidad Territorial Certificada – ETC Cesar.

**Artículo11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días de febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO SARMIENTO MASMELA**
Subdirector General

Aprobó: Helga Paola Pacheco Ríos-Asesora Dirección
Revisó: Nancy Niño Palacios-Asesora Jurídica
Proyectó: Equipo de trabajo Subdirección General

Educación | Alimentos para Aprender

**RESOLUCIÓN N° 0263 DEL 23 DE JUNIO DE 2026**

*"Por medio de la cual se asignan recursos a la Entidad Territorial Certificada en Educación Cesar para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2026, conforme al porcentaje de cumplimiento de la meta de cobertura establecida en la Resolución 062 de 2026"*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 y numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 y la Resolución 507 del 4 de agosto de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), como entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargada de fortalecer la financiación, ampliar la cobertura y garantizar la calidad del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que, de conformidad con el Decreto 218 de 2020 y los lineamientos técnicos-administrativos vigentes, corresponde a la UApA orientar, regular, hacer seguimiento y distribuir a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del PAE, atendiendo criterios de focalización, priorización y cumplimiento de condiciones.

Que el Decreto 1852 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece que las ETC son responsables de la planeación, financiación, contratación, ejecución y supervisión del PAE, así como de garantizar su prestación continua durante todo el calendario académico, en concordancia con los lineamientos técnicos, administrativos y financieros definidos para el programa de alimentación escolar.

Que el artículo 2.3.10.4.3 del citado decreto dispone la obligación de las Entidades Territoriales de garantizar el registro, actualización y calidad de la información en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT; registro que constituye insumo fundamental para la asignación de recursos, focalización y verificación de cobertura.

Que la Ley 2167 de 2021 establece la obligación de garantizar la operación continua del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante todo el calendario académico.

Que, conforme con la Resolución 003 de 2026 la cual establece los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, las Entidades Territoriales deben asegurar la cobertura progresiva de la población priorizada, en aplicación de criterios de focalización, priorización y ampliación progresiva de la atención, en el marco de las etapas de planeación, operación, seguimiento y evaluación del programa.

Que mediante la Resolución No. 062 del 18 de febrero de 2026, la UApA asignó a la ETC Cesar recursos por valor de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE($72.718.402.000,00), destinados a la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2026, en esta se informó que la metodología de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación estableció un monto superior que podría ser asignado en relación con el cumplimiento del número mínimo de beneficiarios reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT con corte al 30 de abril del 2026 y el inicio oportuno en la atención del PAE.

Que la ETC Cesar debía garantizar la atención de 151.776 beneficiarios, o una tasa mínima del 100% de la población durante todo el calendario académico.

Que la verificación de la cobertura se realiza con base en la información reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT con corte a 30 de abril de 2026, como sistema oficial para la identificación y seguimiento de los beneficiarios del programa.

Que, con fundamento en la información reportada, se evidenció que la ETC Cesar atiende a 150.797 beneficiarios, alcanzando un porcentaje de cobertura del 99% de la población estudiantil, sin embargo, a partir de seguimiento a la prestación del servicio de alimentación escolar que realiza esta unidad, se evidenció que la ETC Cesar no inicio oportunamente el Programa de Alimentación Escolar Convencional, razón por la cual se genera un descuento en la asignación correspondiente a 35 días.

Que se ha verificado que la ETC Cesar presenta un cumplimiento parcial de la meta en porcentaje de cobertura de beneficiarios, de acuerdo con la información validada en el SIMAT, en el marco de la dinámica de la matrícula oficial y de la implementación progresiva del programa.

Que, de acuerdo con los principios de eficiencia, progresividad, seguimiento financiero y sostenibilidad del Programa de Alimentación Escolar, la asignación de los recursos debe guardar correspondencia con el nivel de cumplimiento de las metas de cobertura y los resultados evidenciados en la operación del programa.

Que, en consecuencia, la asignación de los recursos sujetos de verificación debe efectuarse de manera proporcional al nivel de cumplimiento de la meta de cobertura alcanzado, garantizando la eficacia en el uso de los recursos públicos y el fortalecimiento progresivo del programa.

Que lo anterior evidencia avances en el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como una gestión orientada a la ampliación de cobertura y continuidad del servicio, sin perjuicio de la obligación de la Entidad Territorial de alcanzar la totalidad de la meta establecida.

Que, tratándose de una Entidad Territorial Certificada de orden departamental, como es el caso de Cesar, le corresponde adicionalmente articular, coordinar, hacer seguimiento y verificar la adecuada ejecución del programa en los municipios no certificados de su jurisdicción, bajo el esquema de concurrencia y bolsa común de recursos, garantizando una ejecución articulada, eficiente y transparente

Que, la Subdirección general elaboro el documento "*Metodología para establecer los valores a asignar en el mes de junio de 2026 de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación - parte II*", mediante el cual se describe el cumplimiento de las condiciones establecidas para la asignación de recursos, sin perjuicio de las obligaciones de seguimiento, control, evaluación y reporte de información previstas en la normatividad vigente y en los lineamientos técnicos del PAE.

Que, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 19726 del mes de febrero de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la Subdirección de Gestión Corporativa de la UApA, existe apropiación disponible en la posición catálogo de gastos " C-2201-0700-5-20203J-2201079-03 TRANSF. CTES. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR - AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIVEL NACIONAL" para atender lo dispuesto en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Asignación de recursos:** Asignar recursos a la Entidad Territorial Certificada en Educación de Cesar, por valor de VEINTISIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($27.346.949.000,00),

como resultado de la aplicación de la metodología, para garantizar la continuidad del servicio, durante todo el calendario académico, y mantener una cobertura que avance hacia la universalidad, conforme a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

**Artículo 2. Destinación de los recursos:** Los recursos objeto de la presente Resolución deberán ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 1852 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015, la Ley 2167 de 2021, la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 de abril de 2026, y sus anexos técnicos, en especial el Anexo 6 de planeación financiera, Resolución 0374 de 2024, 051 de 2025 y demás normas que regulan el Programa de Alimentación Escolar – PAE, garantizando su destinación específica y exclusiva a la prestación del servicio de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción.

Para tal efecto, la Entidad Territorial Certificada deberá:

1. Garantizar la prestación continua del servicio durante todo el calendario académico, conforme a los lineamientos técnicos y los principios de cobertura, calidad y permanencia escolar.
2. Asegurar la adecuada focalización y priorización de los beneficiarios, en concordancia con los criterios definidos en los lineamientos técnicos vigentes.
3. Garantizar el registro, actualización, calidad y consistencia de la información en el SIMAT y en los sistemas de información dispuestos para el seguimiento del PAE.
4. Cumplir con las obligaciones de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y reporte de la información técnica, administrativa y financiera del programa.

**Artículo 3. Condición de giro:** Los giros de la presente resolución serán condicionados en relación con:

1. El cumplimiento de las metas de cobertura que avance hacia la universalidad y la garantía de la continuidad del Programa.
2. La verificación en la continuidad de la prestación del servicio durante todo el calendario académico, en caso de presentarse interrupciones, dará lugar a valorizar los días y modificar el valor.
3. El incumplimiento de las condiciones de focalización establecidos en las resoluciones que definen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa.
4. El envío o reporte de información conforme a los plazos y condiciones establecidas o por haber remitido o entregado información errónea.
5. No atender los procesos de seguimiento, inspección y vigilancia en los términos y oportunidad solicitados.

**Artículo 4. Incorporación de recursos:** La Entidad Territorial Certificada – ETC deberá incorporar los recursos en su presupuesto, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente.

**Parágrafo:** Los recursos no ejecutados que queden al cierre de la vigencia, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, deberán ser reinvertidos única y exclusivamente en el programa de alimentación escolar, ya sea en la vigencia actual o en vigencias posteriores, previa autorización de la UApA.

**Artículo 5. Reporte de información.** La Entidad Territorial Certificada – ETC Cesar cuya asignación y distribución de recursos se efectúa mediante el presente acto administrativo, deberá cumplir con el reporte de información de forma oportuna, confiable, suficiente y con calidad, so pena de ser reportada a los entes de control, para lo de su competencia.

Los reportes de información serán fuente oficial para la toma de decisiones en relación con la posibilidad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Son de obligatorio uso por la ETC, sus establecimientos educativos y sus operadores, los sistemas y herramientas de recolección de información que la UApA desarrolle e implemente.

**Parágrafo 2.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del. Decreto 1852 de 2015, es una función de la Entidad Territorial Certificada – ETC registrar y mantener actualizada la población beneficiaria en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los criterios de priorización definidos en los lineamientos del Programa, así como consolidar en dicho sistema, la información del Programa de su jurisdicción, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes marcados con la estrategia PAE. De igual manera la ETC debe reportar la información consolidada a la UApA sobre todos los desistimientos presentados por las familias o cuidadores en su jurisdicción.

En caso de que se presenten diferencias entre el reporte de SIMAT y la población beneficiaria para la vigencia 2026, la ETC deberá certificar el número de beneficiarios proyectados y actualizarlo en el SIMAT.

**Artículo 6. Ordenación del gasto.** Para la ejecución del presente acto administrativo el ordenador del gasto deberá desarrollar las acciones necesarias para comprometer, obligar y girar los recursos asignados en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 7. Seguimiento.** La UApA se reserva la facultad de modificar la asignación y/o el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución previa la verificación del cumplimiento de los requisitos, ajustes, acciones o medidas que resulten necesarias para subsanar los hallazgos identificados en el marco de los procesos de seguimiento, inspección o vigilancia. El incumplimiento de tales requerimientos constituirá causal para realizar la suspensión, modificación o cualquier otra medida administrativa respecto de la asignación o los desembolsos correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 8. Comunicación.** La Subdirección Técnica de Fortalecimiento de esta Entidad, informará la presente Resolución a la Entidad Territorial Certificada – ETC Cesar.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO SARMIENTO MASMELA**
Subdirector General
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA.

Aprobó: Helga Paola Pacheco Ríos-Ordenadora del Gasto
Revisó: Martín Alejandro López-Contratista jurídico - Subdirección general
Proyectó: Luis Enrique Chavarro Bohórquez - Contratista Subdirección General

CRfV Ygd0 dl4s 50wN Bc1x 1gsa 0jE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

5.0.1.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

Radicado: 2-2020-056643
Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020 07:16

Doctor
**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**
Director General
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**
**ALIMENTOS PARA APRENDER**
Carrera 43 No. 57-14 CAN
Ciudad
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

**Asunto:** Vigencias Futuras Programa PAE Radicado entrada: 1-2020-088444.
**Expediente: 8016**/2020/RCO.

Respetado doctor Martínez:

De manera atenta, me refiero a su comunicación del asunto, en la cual indica que *"la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar transfiere los recursos desde la nación a las Entidades Territoriales para que sean éstas las que los ejecuten a través de los procesos de contratación con los operadores e interventores, y teniendo en cuenta que la Unidad tiene una sección presupuestal independiente del Ministerio de Educación Nacional y que su presupuesto está orientado única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar"*, solicita concepto sobre lo siguiente:

> *"(...) si las entidades territoriales requieren de la Vigencia Futura de la Nación, por medio del proyecto de inversión de la Unidad, para poder realizar sus trámites de vigencias futuras ante los concejos municipales y las asambleas departamentales, dado que el presupuesto de la Unidad para la vigencia 2021 se encuentra vinculado en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación; o al ser nuestra función de asignación de recursos para la sostenibilidad del programa y las entidades territoriales los ejecutores son ellos directamente quienes deben adelantar sus presupuestos y vigencias futuras sin esperar vigencias futuras de la Nación."*

Al respecto, se indica que la ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, señaló:

> *"ARTÍCULO 189.* **Creación de la unidad administrativa especial de alimentación escolar.** *Créase la unidad administrativa especial de alimentación escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional*

CRIV Ygd0 di4s 50wN Bc1x Igsa 0jE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co



*establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar; sus objetivos específicos serán: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia. El patrimonio de la entidad estará integrado por fuentes del Presupuesto General de la Nación, fuentes locales y otras fuentes. (...).* ***La entidad deberá entrar en funcionamiento en el año 2020."*** (Se resalta).

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 "*Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender*", el cual señaló:

*"**ARTÍCULO 1°. Naturaleza, denominación y sede.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar creada en el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, es una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, la cual se denominará -Alimentos para Aprender-cuya sede será la ciudad de Bogotá, D. C.*

*La entidad podrá contar con direcciones territoriales, cuando la necesidad del servicio así lo requiera. (...).*

***ARTÍCULO 3°. Funciones.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- cumplirá las siguientes funciones:*

1. *Fijar, desarrollar, hacer seguimiento y evaluar, bajo la directriz del Ministerio de Educación Nacional, la política en materia de alimentación escolar.*

2. *Diseñar y adoptar instrumentos y herramientas, para que las entidades territoriales, implementen y ejecuten la política, y adopten los programas y los proyectos en materia de alimentación escolar, teniendo en cuenta las características específicas de la población escolar en cada entidad territorial. (...).*

5. *Gestionar los recursos y adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional y ampliar su cobertura, atendiendo los criterios de focalización y priorización que fije el Consejo Directivo.*

6. *Distribuir a las entidades territoriales, los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije el Consejo Directivo.* (Se resalta).

***ARTÍCULO 16. Contratos y convenios vigentes.** Los contratos y convenios vigentes, celebrados por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto corresponda*

CRIV Ygd0 di4s 50wN Bc1x Igsa 0jE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co



*a las funciones y actividades propias de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-* ***se entienden subrogados*** *a partir* ***del 1° de marzo de 2020 a esta entidad, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.***

*El Ministerio de Educación Nacional continuará ejecutando, hasta el 29 de febrero de 2020, en lo pertinente las apropiaciones comprometidas y suscribirá los contratos que requiera la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- hasta el 29 de febrero de 2020, contratos que se entenderán subrogados a esta Unidad a partir del 1° de marzo de 2020 la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones.*

*El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2019.*

*La documentación relacionada con dichos contratos debe allegarse a la Subdirección de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-, en el término que se fije para el efecto.*

*No obstante, los pagos pendientes por efectuar de estos contratos y/o convenios a 29 de febrero de 2020, los hará el Ministerio de Educación Nacional. Los pagos que se deriven a partir del 1° de marzo de 2020 serán responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-. (...).*

De lo anterior se colige, que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, sección presupuestal 2246 de la Ley 2008 de 2019, tiene la función de adelantar las acciones para fortalecer la financiación del Programa de Alimentación Escolar y distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Así mismo, la normatividad indicó que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender- deberá continuar con la ejecución de los contratos y convenios vigentes, celebrados por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Unidad, a partir del 1° de marzo de 2020.

Adicionalmente, el Decreto 1852 de 2015[1] definió las funciones de las entidades territoriales, en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en los siguientes términos:

*"**ARTÍCULO 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales.** Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE:*

[1] *"Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE"*

CRIV Ygd0 di4s 50wN Bc1x 1gsa 0E=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co



1. *Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. (...).*

10. ***Ejecutar directa o indirectamente el PAE** con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*

*a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;*

*b) **Adelantar los procesos de contratación** a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;*

*c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;*

*d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción. (...)."* (Se resalta).

De conformidad con lo anterior, para efectos de su consulta, se observa que por regla general a las entidades territoriales les corresponde ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y adelantar los procesos de contratación. Por su parte, a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar le corresponde, entre otros, ejecutar los contratos celebrados por el Ministerio de Educación Nacional que le sean subrogados, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020.

En ese sentido, las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación. Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futuras.

Por tanto, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como las entidades territoriales pueden constituir vigencias futuras siempre y cuando den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la ley 819 de 2003[2].

---

[2] *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*
***ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así: (...).*
***ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** (...)."*

CRV Ygd0 di4s 50wN Bcfx 1gsa 0jE=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co



El presente concepto se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**
Directora General del Presupuesto Público Nacional

**APROBÓ:** Claudia Patricia Navas/ Liliana María Rodríguez
**ELABORÓ:** Juan David Cortés/Jaime Romero/ Angela Degiovanni

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

# RESOLUCIÓN No. 0376 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

*"Por lacual se amplían transitoriamente, para la vigencia 2026, los plazos previstos para la formalización del Plan Operativo Anual (POA) y la realización del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) como instancia de revisión y aprobación de la planeación del PAE para la vigencia 2027 de la Resolución 0155 de 2026, y se amplía el plazo previsto para el reporte de los Planes Financieros Territoriales (PFT) en el artículo 3 de la Resolución 231 de 2025, modificado por el artículo 1de la Resolución 769 de 2025"*

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y, en especial, las contenidas en el artículo 3° y en los numerales 6, 7, 8, 9, 12, 14 y 24 del artículo 9° del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un servicio público con función social, cuya prestación debe garantizar el Estado en condiciones de acceso, permanencia y calidad.

Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que el artículo 3 del Decreto 218 de 2020 asignó a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, entre otras funciones, la de diseñar y adoptar instrumentos y herramientas para la implementación de la política pública de alimentación escolar, fijar parámetros técnicos que orienten la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE y expedir los lineamientos necesarios para la aplicación de las normas en la materia.

Que el artículo 9 del Decreto 218 de 2020 atribuye a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA la facultad de impartir directrices, adoptar instrumentos y expedir los actos administrativos requeridos para la implementación y ejecución de la política de alimentación escolar.

Que mediante la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0155 del 08 de abril de 2026, se establecieron los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el numeral 5 del Anexo No. 2 de Estructuración y Contratación de la Resolución 0155 de 2026 señala que"*(...) El Plan Operativo anual -POA del PAE se debe estructurar de manera integral, clara y contextualizada, de modo que organice las acciones técnicas, logísticas, financieras y administrativas necesarias para asegurar la prestación eficiente,*

fin, incluso fuera de las sedes de los establecimientos educativos con reconocimiento oficial, siempre que ofrezcan condiciones seguras para el aprendizaje, mientras subsistan las condiciones de afectación derivadas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de planeación de la vigencia 2027 del PAE, se hace necesario ampliar transitoriamente, para la vigencia 2026, los plazos previstos para la formalización del Plan Operativo Anual (POA) y la realización del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) como instancia de revisión y aprobación de la planeación del PAE para la vigencia 2027 en los numerales 5 y 6 del Anexo No. 2 "Estructuración y Contratación" de la Resolución 0155 de 2026, y ampliar el plazo previsto para el reporte de los Planes Financieros Territoriales (PFT) en el artículo 3 de la Resolución 231 de 2025, modificado por el artículo 1 de la Resolución 769 de 2025, para las Entidades Territoriales Certificadas de los departamentos comprendidos en el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026

Que, en atención a las circunstancias excepcionales derivadas de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Entidades Territoriales Certificadas de los departamentos comprendidos en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, se ven impedidas para cumplir, dentro del mes de agosto de 2026, con la sesión del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento – CTPS de aprobación de la planeación y con la formalización y remisión del Plan Operativo Anual – POA, así como para cumplir, a más tardar el 29 de septiembre de 2026, con el reporte de los Planes Financieros Territoriales – PFT, por lo que, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de planeación de la vigencia 2027 del Programa de Alimentación Escolar, se hace necesario ampliar transitoriamente dichos plazos.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Modifíquense transitoriamente los plazos previstos en los numerales 5 y 6 del Anexo No. 2 "Estructuración y Contratación" de la Resolución 0155 de 2026, estableciendo como plazo máximo el 30 de septiembre de 2026 para la realización de la sesión del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), y hasta el 9 de octubre de 2026 para la formalización del Plan Operativo Anual (POA) mediante acto administrativo y la remisión de dichos documentos a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas especialmente de los departamentos comprendidos en la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

**Artículo 2.** Modifíquese transitoriamente el plazo previsto en el artículo 3 de la Resolución 231 de 2025, modificado por el artículo 1 de la Resolución 769 de 2025, estableciendo como plazo máximo de reporte de los Planes Financieros Territoriales (PFT) el 9 de octubre del 2026.

# RESOLUCIÓN No. 0376 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

*"Por lacual se amplían transitoriamente, para la vigencia 2026, los plazos previstos para la formalización del Plan Operativo Anual (POA) y la realización del Comité Territorial dePlaneación y Seguimiento (CTPS) como instancia de revisión y aprobación de la planeación del PAE para la vigencia 2027 de la Resolución 0155 de 2026, y se amplía el plazo previsto para el reporte de los Planes Financieros Territoriales (PFT) en el artículo 3 de la Resolución 231 de 2025, modificado por el artículo 1de la Resolución 769 de 2025"*

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y, en especial, las contenidas en el artículo 3° y en los numerales 6, 7, 8, 9, 12, 14 y 24 del artículo 9° del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un servicio público con función social, cuya prestación debe garantizar el Estado en condiciones de acceso, permanencia y calidad.

Que el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con el objeto de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que el artículo 3 del Decreto 218 de 2020 asignó a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA, entre otras funciones, la de diseñar y adoptar instrumentos y herramientas para la implementación de la política pública de alimentación escolar, fijar parámetros técnicos que orienten la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE y expedir los lineamientos necesarios para la aplicación de las normas en la materia.

Que el artículo 9 del Decreto 218 de 2020 atribuye a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA la facultad de impartir directrices, adoptar instrumentos y expedir los actos administrativos requeridos para la implementación y ejecución de la política de alimentación escolar.

Que mediante la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0155 del 08 de abril de 2026, se establecieron los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el numeral 5 del Anexo No. 2 de Estructuración y Contratación de la Resolución 0155 de 2026 señala que*"(...) El Plan Operativo anual -POA del PAE se debe estructurar de manera integral, clara y contextualizada, de modo que organice las acciones técnicas, logísticas, financieras y administrativas necesarias para asegurar la prestación eficiente,*

fin, incluso fuera de las sedes de los establecimientos educativos con reconocimiento oficial, siempre que ofrezcan condiciones seguras para el aprendizaje, mientras subsistan las condiciones de afectación derivadas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de planeación de la vigencia 2027 del PAE, se hace necesario ampliar transitoriamente, para la vigencia 2026, los plazos previstos para la formalización del Plan Operativo Anual (POA) y la realización del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) como instancia de revisión y aprobación de la planeación del PAE para la vigencia 2027 en los numerales 5 y 6 del Anexo No. 2 "Estructuración y Contratación" de la Resolución 0155 de 2026, y ampliar el plazo previsto para el reporte de los Planes Financieros Territoriales (PFT) en el artículo 3 de la Resolución 231 de 2025, modificado por el artículo 1 de la Resolución 769 de 2025, para las Entidades Territoriales Certificadas de los departamentos comprendidos en el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026

Que, en atención a las circunstancias excepcionales derivadas de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Entidades Territoriales Certificadas de los departamentos comprendidos en el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, se ven impedidas para cumplir, dentro del mes de agosto de 2026, con la sesión del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento – CTPS de aprobación de la planeación y con la formalización y remisión del Plan Operativo Anual – POA, así como para cumplir, a más tardar el 29 de septiembre de 2026, con el reporte de los Planes Financieros Territoriales – PFT, por lo que, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de planeación de la vigencia 2027 del Programa de Alimentación Escolar, se hace necesario ampliar transitoriamente dichos plazos.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Modifíquense transitoriamente los plazos previstos en los numerales 5 y 6 del Anexo No. 2 "Estructuración y Contratación" de la Resolución 0155 de 2026, estableciendo como plazo máximo el 30 de septiembre de 2026 para la realización de la sesión del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), y hasta el 9 de octubre de 2026 para la formalización del Plan Operativo Anual (POA) mediante acto administrativo y la remisión de dichos documentos a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas especialmente de los departamentos comprendidos en la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

**Artículo 2.** Modifíquese transitoriamente el plazo previsto en el artículo 3 de la Resolución 231 de 2025, modificado por el artículo 1 de la Resolución 769 de 2025, estableciendo como plazo máximo de reporte de los Planes Financieros Territoriales (PFT) el 9 de octubre del 2026.

# CIRCULAR No. 008

**PARA:** GOBERNADORES(AS), ALCALDES(AS), SECRETARIOS(AS) A CARGO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y NO CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN, COORDINADORES O LÍDERES DEL PAE Y DEMÁS DEPENDENCIAS RESPONSABLES.

**DE:** DIRECTORA GENERAL (E) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

**ASUNTO:** DIRECTRICES PARA GARANTIZAR LA OPORTUNIDAD Y LA CALIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2027.

**FECHA:** Septiembre 11 de 2026.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, en adelante UApA, como entidad encargada de fijar y desarrollar la política pública en Alimentación Escolar para el país y realizar el seguimiento al Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 218 de 2020, y acorde a lo establecido en las Resoluciones 18858 de 2018, 051 de 2025 y 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, establece mediante la presente Circular las directrices para la planeación integral, estructuración, inicio oportuno y operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2027.

Estas directrices tienen como propósito que las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) garanticen el desarrollo de manera articulada, integral, pertinente y trazable de las actividades requeridas para el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio con calidad durante la totalidad del calendario académico en la vigencia 2027; de acuerdo con lo definido en el Plan Operativo Anual (POA) aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) y formalizado mediante acto administrativo.

La planeación deberá orientarse a garantizar la prestación del PAE de manera oportuna, eficiente, continua, transparente, pertinente y con enfoque diferencial desde el inicio y durante la totalidad del calendario académico de la vigencia 2027, atendiendo las particularidades territoriales, poblacionales, culturales y operativas de cada entidad territorial, en su respectiva jurisdicción, considerando lo siguiente:

prestación del servicio educativo se realice en espacios que se consideren idóneos para tal fin, incluso fuera de las sedes de los establecimientos educativos con reconocimiento oficial, siempre que ofrezcan condiciones seguras para el aprendizaje, mientras subsistan las condiciones de afectación derivadas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

- De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, por la cual se actualizaron los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE, modificada por la Resolución 0155 del 08 de abril de 2026, el PAE se estructura en tres etapas: *1. planeación, 2. operación y seguimiento y 3. evaluación*. La etapa de Planeación se describe como el "(...) *conjunto de actividades orientadas a la formulación del Plan Operativo Anual – POA del Programa de Alimentación Escolar, mediante la cual se definen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros necesarios para la adecuada prestación del servicio. Esta etapa comprende, además, la realización del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento, así como la estructuración y contratación de la operación del Programa (...)".*
- Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y No Certificadas (ETnoC) en Educación deberán actualizar los documentos que integran su etapa contractual para incorporar las disposiciones contempladas en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, la Resolución 18858 de 2018, y la Resolución 051 de 2025 conforme los modelos de atención aplicables en territorio.
- Los modelos de atención en el PAE corresponden al "conjunto de procesos y acciones que permiten organizar la atención del Programa de Alimentación Escolar con equidad frente a las diferencias poblacionales"; en consecuencia, las directrices de la presente Circular deberán aplicarse conforme al modelo de atención que corresponda a cada sede educativa priorizada.
- Las directrices contenidas en la presente Circular se aplican en concordancia con los documentos controlados del Sistema Integrado de Gestión – SIG de la UApA que soportan sus procesos misionales (guías, procedimientos, instructivos y formatos vigentes), en los cuales se define la ruta, los responsables, los puntos de control y los soportes aplicables tanto a las Entidades Territoriales como a la Unidad. La presente Circular no deroga ni sustituye dichos documentos y deberá leerse de manera armónica con ellos.

La Entidad Territorial debe determinar y garantizar oportunamente la conformación del Equipo PAE requerido para el desarrollo de las etapas de planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa, definiendo el número de integrantes, perfiles, roles, funciones, modalidad de vinculación, costos asociados y cronograma de contratación, de conformidad con las recomendaciones establecidas en el Anexo 2 – Estructuración y Contratación de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026. Así mismo, deberá prever los recursos necesarios para asegurar su continuidad durante la vigencia, los procesos de inducción y capacitación requeridos para el adecuado cumplimiento de sus funciones, evitando interrupciones que puedan afectar la gestión y prestación del PAE.

En atención a lo expuesto, la UApA a continuación señala las principales directrices y acciones a ser adelantadas por las Entidades Territoriales en el marco de la etapa de planeación del PAE, de

considerar, como mínimo, los siguientes aspectos, de acuerdo con el *Anexo 3. Alimentación Saludable y Sostenible* de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

- El tiempo efectivo de permanencia de los estudiantes en la sede educativa; considerando, entre otros, que en Jornada Única se debe suministrar el tipo de complemento alimentario almuerzo en la modalidad preparada en sitio o caliente transportada; en el caso de atención a niños y niñas de segundo ciclo de educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición) que desarrollen jornadas escolares de seis horas diarias, deberán recibir complementos alimentarios correspondientes al 50% del aporte nutricional, y aquellos que desarrollen jornadas escolares de ocho horas diarias deberán recibir complementos alimentarios correspondientes al 70% del aporte nutricional.
- Las condiciones de infraestructura, dotación y disponibilidad de servicios requeridas para la preparación y suministro de los alimentos.
- Las condiciones territoriales, de acceso, almacenamiento, preparación, transporte y distribución.
- La disponibilidad, estacionalidad y producción de alimentos en el territorio.
- Los hábitos, prácticas alimentarias, gastronomía y cocina tradicional.
- El Plan de Proveeduría y las estrategias de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- Las condiciones de calidad e inocuidad.
- El aporte nutricional según tipo de complemento alimentario y las minutas patrón establecidas.

En la definición de la modalidad de atención deberá priorizarse la modalidad preparada en sitio; la modalidad industrializada tendrá carácter excepcional y transitorio: su implementación deberá estar sustentada en el diagnóstico de las condiciones operativas de la sede, contar con el aval del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento – CTPS y estar acompañada de las acciones necesarias para su desmonte progresivo, a más tardar en el año 2030. Asimismo, la modalidad industrializada no podrá implementarse en los modelos de atención para pueblos indígenas y PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Cabe precisar que para la atención de niñas y niños matriculados en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición); así como en el Modelo de Atención PAE en sedes educativas rurales de difícil acceso las modalidades Preparada en Sitio o Caliente Transportada, deben ser preferentes, por lo tanto, las Entidades Territoriales que presten la atención de la jornada regular con la modalidad Industrializada deben realizar las gestiones necesarias para el desmonte progresivo hasta máximo el año 2030 el cual deberá plasmarse en un plan de desmonte progresivo.

La atención con PAE en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de "Itinerancia" se debe realizar con la Modalidad de Atención Canasta PAE en Casa, que aporte mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes del nivel preescolar.

Proveeduría como parte integral de la planeación del PAE, articulado con los ciclos de menús, la demanda proyectada y el análisis de la oferta productiva y comercial del territorio. Para ello, deberá definir la zona geográfica para las compras públicas locales de alimentos, a partir de la identificación de la oferta alimentaria perteneciente a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria – ACFEC y pequeños productores, y promoviendo la articulación con las Secretarías de Agricultura, Desarrollo Económico y demás actores territoriales competentes. Las decisiones deberán incorporarse en los estudios y documentos previos, promoviendo la vinculación efectiva de la producción local al mercado institucional y garantizando el seguimiento al cumplimiento de las metas de Compras Públicas Locales de Alimentos; considerando lo establecido en el *Anexo 4. Compras públicas locales de la* Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

7. **Planeación Financiera:** Las Entidades Territoriales deberán realizar la planeación financiera del PAE, con el fin de garantizar la prestación oportuna y continua del servicio de alimentación escolar tendiente a la universalidad, para lo cual deberá elaborar como mínimo lo siguiente:

   - Estudio de costos, en el cual se demuestre que el crecimiento de los costos unitarios no supera las proyecciones macroeconómicas definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el "Anexo 1. circular externa del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2027: Supuestos Macroeconómicos, criterios y aspectos a considerar", en caso contrario, presentar la respectiva sustentación técnica.
   - Análisis del sector.
   - Identificar el costo total de operación.
   - Proyectar las diferentes fuentes de financiación que concurrirán en el PAE, incluyendo el incremento en términos reales de los aportes realizados por las ETC, tales como recursos propios y del Sistema General de Regalías, en relación con la vigencia inmediatamente anterior, en cumplimiento a la Ley 2167 de 2021.
   - Programación presupuestal de ingresos y gastos.
   - Conformar la bolsa común entre Departamentos y municipios no certificados.
   - Identificar el uso de vigencias futuras ordinarias.
   - Elaborar y reportar a la UApA el Plan financiero territorial 2027 a más tardar el 9 de octubre de 2026, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 376 del 11 de septiembre de 2026 la cual modifica el artículo 1 de la Resolución 769 de 2025.

Por lo anterior, se hace necesario que las Entidades Territoriales realicen una planeación financiera que permita facilitar el análisis de los costos reales de la operación del PAE y la necesidad de financiación que demandará el Programa para la siguiente vigencia, acorde con las metas que proyecte alcanzar la Entidad Territorial en coherencia con su capacidad financiera.

En cumplimiento a los principios fundamentales del sistema presupuestal, la planeación financiera del PAE debe estar articulada con los instrumentos del ciclo de programación y ejecución de la inversión de cada Entidad territorial, tales como el Marco Fiscal de Mediano

partes.

- En caso de atención a población beneficiaria que se encuentre en la Estrategia de Residencias Escolares, se recuerda que, con cargo a los recursos transferidos por la Nación y asignados por la UApA, podrá financiarse hasta el 50% del requerimiento diario de ingesta de energía y nutrientes para la población atendida en esta estrategia.

En el análisis financiero que realice cada Entidad territorial para la prestación del servicio de alimentación escolar, deberá priorizar el sostenimiento y ampliación de la cobertura de beneficiarios frente a esquemas de doble complemento, incrementos de frecuencia, cualificaciones de las minutas, aumentos del aporte nutricional o cualquier otra estrategia territorial; en todo caso, para contemplar algún cambio en la prestación del servicio se deberá primero medir el impacto financiero y su financiación.

En consecuencia, la planeación financiera deberá estar orientada a la prestación del Programa de Alimentación Escolar para la totalidad del calendario académico, sin menoscabo de las fuentes de financiación que se requieran y las acciones o procesos que se deban adelantar con tiempo suficiente. Las especificaciones de la Planeación Financiera se encuentran en el *Anexo 6: Planeación Financiera* de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

8. **Participación ciudadana:** La Entidad Territorial deberá incorporar y programar en el Plan Operativo Anual (POA) las acciones que garanticen la participación ciudadana, el acceso a la información, el control social y la corresponsabilidad de los actores del Programa. Para ello, deberá establecer el cronograma de conformación y funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), Comités Dinamizadores PAE en el caso del Modelo PAE para Pueblos Indígenas, Mesas Públicas, promoción y capacitación de veedurías ciudadanas, así como las acciones de comunicación, divulgación, acceso a la información y capacitación de los actores del PAE. Estas acciones deberán responder a las características y dinámicas territoriales y articularse con las demás actividades de planeación y seguimiento del Programa.

9. **Consolidación del Plan Operativo Anual (POA):** Los resultados de la planeación del PAE para la vigencia 2027 deben consolidarse y formalizarse en el POA, de conformidad con las disposiciones vigentes. El POA deberá integrar y guardar coherencia entre el diagnóstico, la cobertura proyectada, modelos y modalidades de atención, la planeación alimentaria, el Plan de Proveeduría, las condiciones de calidad e inocuidad, la planeación financiera y la contratación, así como establecer el cronograma, responsables y mecanismos de seguimiento para su implementación.

El POA será presentado al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento para su validación y, una vez aprobado, la ETC deberá formalizarlo mediante acto administrativo y remitirlo a la

evaluación. Así mismo, deberá formular y publicar oportunamente el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y establecer un cronograma contractual que permita culminar el proceso de selección, adjudicación, perfeccionamiento y alistamiento antes del inicio del calendario académico, coordinando los diferentes procesos cuando exista más de un contrato, de manera que se garantice la continuidad del servicio. La modalidad de selección deberá corresponder a la normativa vigente y estar debidamente sustentada en los estudios y documentos previos.

En la estructuración contractual, la Entidad Territorial deberá incorporar las condiciones técnicas y operativas definidas en la planeación, incluyendo cobertura, modelo y modalidad de atención, complementos alimentarios, calidad e inocuidad, proveeduría y Compras Públicas Locales, talento humano, participación ciudadana, gestión ambiental, supervisión y mecanismos de seguimiento y atención en situaciones de emergencia, conforme a la Circular Externa 007 de 2026 y a los documentos controlados del Sistema Integrado de Gestión de la UApA que resulten aplicables. Así mismo, deberá prever las disposiciones aplicables a la formalización laboral del personal manipulador de alimentos, no podrá realizar la vinculación bajo figuras de voluntariado y priorizará la vinculación laboral de quienes acrediten tres (3) años o más de experiencia, especialmente cuando esta haya sido adquirida en la misma sede educativa. Estas condiciones deberán incorporarse desde la etapa precontractual y mantenerse durante la ejecución contractual, en los términos del *Anexo 2: Estructuración y Contratación* de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026; la Circular Conjunta No. 121 de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo y la UApA y la implementación gradual del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025.

Cuando corresponda la implementación de modelos de atención diferencial, la estructuración contractual deberá observar las disposiciones específicas aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la participación y vinculación de organizaciones indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con la Resolución 18858 de 2018 y la circular externa 005 de 2026 y la Resolución 051 de 2025 y la Circular Externa 006 de 2026 y demás normativa vigente. La ETC deberá considerar, además, las restricciones y disposiciones que resulten aplicables en materia electoral y de Ley de Garantías, con el fin de prevenir afectaciones al cronograma de contratación e inicio oportuno del Programa.

12. **Alistamiento:** Una vez adjudicado el contrato, la Entidad Territorial deberá garantizar que el alistamiento de la operación se desarrolle dentro del plazo establecido contractualmente y con anterioridad al inicio del calendario académico, de manera que se encuentren dispuestas las condiciones necesarias para garantizar la prestación oportuna y continua del PAE desde el primer día. En esta etapa, el operador deberá verificar las condiciones de las sedes educativas, infraestructura, equipos, utensilios, mobiliario, almacenamiento y distribución, así como disponer el talento humano, abastecimiento de alimentos e insumos, rutas, condiciones de calidad e inocuidad y demás requerimientos definidos para la operación.

comunicados oficialmente a las Entidades Territoriales, precisando responsables, puntos de control y fechas de corte.

La aplicación de las acciones aquí contenidas propende por el cumplimiento de las responsabilidades de las Entidades Territoriales como actores fundamentales en la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en Colombia. Por lo anterior, esta Unidad pone a disposición de las Entidades Territoriales el apoyo técnico y profesional necesario para brindar las orientaciones que se requieran en el desarrollo de las actividades mencionadas. Para tal efecto, el acompañamiento técnico estará a cargo de la Subdirección de Fortalecimiento, a través de los profesionales asignados a cada Entidad Territorial, en articulación con la Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación en los asuntos de su competencia; las solicitudes e inquietudes podrán canalizarse al correo electrónico atencion@uapa-pae.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

**Gledy María Foliaco Rebolledo**
Directora General (E)
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender

Aprobó: Andrés Mauricio Sarmiento - Subdirector General
Revisó: Andrés Mauricio Sarmiento - Subdirector General

# CIRCULAR No. 008

**PARA:** GOBERNADORES(AS), ALCALDES(AS), SECRETARIOS(AS) A CARGO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y NO CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN, COORDINADORES O LÍDERES DEL PAE Y DEMÁS DEPENDENCIAS RESPONSABLES.

**DE:** DIRECTORA GENERAL (E) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

**ASUNTO:** DIRECTRICES PARA GARANTIZAR LA OPORTUNIDAD Y LA CALIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2027.

**FECHA:** Septiembre 11 de 2026.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, en adelante UApA, como entidad encargada de fijar y desarrollar la política pública en Alimentación Escolar para el país y realizar el seguimiento al Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 218 de 2020, y acorde a lo establecido en las Resoluciones 18858 de 2018, 051 de 2025 y 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, establece mediante la presente Circular las directrices para la planeación integral, estructuración, inicio oportuno y operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la vigencia 2027.

Estas directrices tienen como propósito que las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) garanticen el desarrollo de manera articulada, integral, pertinente y trazable de las actividades requeridas para el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio con calidad durante la totalidad del calendario académico en la vigencia 2027; de acuerdo con lo definido en el Plan Operativo Anual (POA) aprobado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) y formalizado mediante acto administrativo.

La planeación deberá orientarse a garantizar la prestación del PAE de manera oportuna, eficiente, continua, transparente, pertinente y con enfoque diferencial desde el inicio y durante la totalidad del calendario académico de la vigencia 2027, atendiendo las particularidades territoriales, poblacionales, culturales y operativas de cada entidad territorial, en su respectiva jurisdicción, considerando lo siguiente:

prestación del servicio educativo se realice en espacios que se consideren idóneos para tal fin, incluso fuera de las sedes de los establecimientos educativos con reconocimiento oficial, siempre que ofrezcan condiciones seguras para el aprendizaje, mientras subsistan las condiciones de afectación derivadas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026.

- De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0003 del 07 de enero de 2026, por la cual se actualizaron los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE, modificada por la Resolución 0155 del 08 de abril de 2026, el PAE se estructura en tres etapas: *1. planeación, 2. operación y seguimiento y 3. evaluación*. La etapa de Planeación se describe como el "(...) *conjunto de actividades orientadas a la formulación del Plan Operativo Anual – POA del Programa de Alimentación Escolar, mediante la cual se definen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros necesarios para la adecuada prestación del servicio. Esta etapa comprende, además, la realización del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento, así como la estructuración y contratación de la operación del Programa (...)".*
- Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y No Certificadas (ETnoC) en Educación deberán actualizar los documentos que integran su etapa contractual para incorporar las disposiciones contempladas en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, la Resolución 18858 de 2018, y la Resolución 051 de 2025 conforme los modelos de atención aplicables en territorio.
- Los modelos de atención en el PAE corresponden al "conjunto de procesos y acciones que permiten organizar la atención del Programa de Alimentación Escolar con equidad frente a las diferencias poblacionales"; en consecuencia, las directrices de la presente Circular deberán aplicarse conforme al modelo de atención que corresponda a cada sede educativa priorizada.
- Las directrices contenidas en la presente Circular se aplican en concordancia con los documentos controlados del Sistema Integrado de Gestión – SIG de la UApA que soportan sus procesos misionales (guías, procedimientos, instructivos y formatos vigentes), en los cuales se define la ruta, los responsables, los puntos de control y los soportes aplicables tanto a las Entidades Territoriales como a la Unidad. La presente Circular no deroga ni sustituye dichos documentos y deberá leerse de manera armónica con ellos.

La Entidad Territorial debe determinar y garantizar oportunamente la conformación del Equipo PAE requerido para el desarrollo de las etapas de planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa, definiendo el número de integrantes, perfiles, roles, funciones, modalidad de vinculación, costos asociados y cronograma de contratación, de conformidad con las recomendaciones establecidas en el Anexo 2 – Estructuración y Contratación de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026. Así mismo, deberá prever los recursos necesarios para asegurar su continuidad durante la vigencia, los procesos de inducción y capacitación requeridos para el adecuado cumplimiento de sus funciones, evitando interrupciones que puedan afectar la gestión y prestación del PAE.

En atención a lo expuesto, la UApA a continuación señala las principales directrices y acciones a ser adelantadas por las Entidades Territoriales en el marco de la etapa de planeación del PAE, de

considerar, como mínimo, los siguientes aspectos, de acuerdo con el *Anexo 3. Alimentación Saludable y Sostenible* de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

- El tiempo efectivo de permanencia de los estudiantes en la sede educativa; considerando, entre otros, que en Jornada Única se debe suministrar el tipo de complemento alimentario almuerzo en la modalidad preparada en sitio o caliente transportada; en el caso de atención a niños y niñas de segundo ciclo de educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición) que desarrollen jornadas escolares de seis horas diarias, deberán recibir complementos alimentarios correspondientes al 50% del aporte nutricional, y aquellos que desarrollen jornadas escolares de ocho horas diarias deberán recibir complementos alimentarios correspondientes al 70% del aporte nutricional.
- Las condiciones de infraestructura, dotación y disponibilidad de servicios requeridas para la preparación y suministro de los alimentos.
- Las condiciones territoriales, de acceso, almacenamiento, preparación, transporte y distribución.
- La disponibilidad, estacionalidad y producción de alimentos en el territorio.
- Los hábitos, prácticas alimentarias, gastronomía y cocina tradicional.
- El Plan de Proveeduría y las estrategias de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- Las condiciones de calidad e inocuidad.
- El aporte nutricional según tipo de complemento alimentario y las minutas patrón establecidas.

En la definición de la modalidad de atención deberá priorizarse la modalidad preparada en sitio; la modalidad industrializada tendrá carácter excepcional y transitorio: su implementación deberá estar sustentada en el diagnóstico de las condiciones operativas de la sede, contar con el aval del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento – CTPS y estar acompañada de las acciones necesarias para su desmonte progresivo, a más tardar en el año 2030. Asimismo, la modalidad industrializada no podrá implementarse en los modelos de atención para pueblos indígenas y PAE para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Cabe precisar que para la atención de niñas y niños matriculados en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición); así como en el Modelo de Atención PAE en sedes educativas rurales de difícil acceso las modalidades Preparada en Sitio o Caliente Transportada, deben ser preferentes, por lo tanto, las Entidades Territoriales que presten la atención de la jornada regular con la modalidad Industrializada deben realizar las gestiones necesarias para el desmonte progresivo hasta máximo el año 2030 el cual deberá plasmarse en un plan de desmonte progresivo.

La atención con PAE en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de "Itinerancia" se debe realizar con la Modalidad de Atención Canasta PAE en Casa, que aporte mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes del nivel preescolar.

Proveeduría como parte integral de la planeación del PAE, articulado con los ciclos de menús, la demanda proyectada y el análisis de la oferta productiva y comercial del territorio. Para ello, deberá definir la zona geográfica para las compras públicas locales de alimentos, a partir de la identificación de la oferta alimentaria perteneciente a la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria – ACFEC y pequeños productores, y promoviendo la articulación con las Secretarías de Agricultura, Desarrollo Económico y demás actores territoriales competentes. Las decisiones deberán incorporarse en los estudios y documentos previos, promoviendo la vinculación efectiva de la producción local al mercado institucional y garantizando el seguimiento al cumplimiento de las metas de Compras Públicas Locales de Alimentos; considerando lo establecido en el *Anexo 4. Compras públicas locales de la* Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

7. **Planeación Financiera:** Las Entidades Territoriales deberán realizar la planeación financiera del PAE, con el fin de garantizar la prestación oportuna y continua del servicio de alimentación escolar tendiente a la universalidad, para lo cual deberá elaborar como mínimo lo siguiente:

   - Estudio de costos, en el cual se demuestre que el crecimiento de los costos unitarios no supera las proyecciones macroeconómicas definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el "Anexo 1. circular externa del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2027: Supuestos Macroeconómicos, criterios y aspectos a considerar", en caso contrario, presentar la respectiva sustentación técnica.
   - Análisis del sector.
   - Identificar el costo total de operación.
   - Proyectar las diferentes fuentes de financiación que concurrirán en el PAE, incluyendo el incremento en términos reales de los aportes realizados por las ETC, tales como recursos propios y del Sistema General de Regalías, en relación con la vigencia inmediatamente anterior, en cumplimiento a la Ley 2167 de 2021.
   - Programación presupuestal de ingresos y gastos.
   - Conformar la bolsa común entre Departamentos y municipios no certificados.
   - Identificar el uso de vigencias futuras ordinarias.
   - Elaborar y reportar a la UApA el Plan financiero territorial 2027 a más tardar el 9 de octubre de 2026, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 376 del 11 de septiembre de 2026 la cual modifica el artículo 1 de la Resolución 769 de 2025.

Por lo anterior, se hace necesario que las Entidades Territoriales realicen una planeación financiera que permita facilitar el análisis de los costos reales de la operación del PAE y la necesidad de financiación que demandará el Programa para la siguiente vigencia, acorde con las metas que proyecte alcanzar la Entidad Territorial en coherencia con su capacidad financiera.

En cumplimiento a los principios fundamentales del sistema presupuestal, la planeación financiera del PAE debe estar articulada con los instrumentos del ciclo de programación y ejecución de la inversión de cada Entidad territorial, tales como el Marco Fiscal de Mediano

partes.

- En caso de atención a población beneficiaria que se encuentre en la Estrategia de Residencias Escolares, se recuerda que, con cargo a los recursos transferidos por la Nación y asignados por la UApA, podrá financiarse hasta el 50% del requerimiento diario de ingesta de energía y nutrientes para la población atendida en esta estrategia.

En el análisis financiero que realice cada Entidad territorial para la prestación del servicio de alimentación escolar, deberá priorizar el sostenimiento y ampliación de la cobertura de beneficiarios frente a esquemas de doble complemento, incrementos de frecuencia, cualificaciones de las minutas, aumentos del aporte nutricional o cualquier otra estrategia territorial; en todo caso, para contemplar algún cambio en la prestación del servicio se deberá primero medir el impacto financiero y su financiación.

En consecuencia, la planeación financiera deberá estar orientada a la prestación del Programa de Alimentación Escolar para la totalidad del calendario académico, sin menoscabo de las fuentes de financiación que se requieran y las acciones o procesos que se deban adelantar con tiempo suficiente. Las especificaciones de la Planeación Financiera se encuentran en el *Anexo 6: Planeación Financiera* de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026.

8. **Participación ciudadana:** La Entidad Territorial deberá incorporar y programar en el Plan Operativo Anual (POA) las acciones que garanticen la participación ciudadana, el acceso a la información, el control social y la corresponsabilidad de los actores del Programa. Para ello, deberá establecer el cronograma de conformación y funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), Comités Dinamizadores PAE en el caso del Modelo PAE para Pueblos Indígenas, Mesas Públicas, promoción y capacitación de veedurías ciudadanas, así como las acciones de comunicación, divulgación, acceso a la información y capacitación de los actores del PAE. Estas acciones deberán responder a las características y dinámicas territoriales y articularse con las demás actividades de planeación y seguimiento del Programa.

9. **Consolidación del Plan Operativo Anual (POA):** Los resultados de la planeación del PAE para la vigencia 2027 deben consolidarse y formalizarse en el POA, de conformidad con las disposiciones vigentes. El POA deberá integrar y guardar coherencia entre el diagnóstico, la cobertura proyectada, modelos y modalidades de atención, la planeación alimentaria, el Plan de Proveeduría, las condiciones de calidad e inocuidad, la planeación financiera y la contratación, así como establecer el cronograma, responsables y mecanismos de seguimiento para su implementación.

El POA será presentado al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento para su validación y, una vez aprobado, la ETC deberá formalizarlo mediante acto administrativo y remitirlo a la

evaluación. Así mismo, deberá formular y publicar oportunamente el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y establecer un cronograma contractual que permita culminar el proceso de selección, adjudicación, perfeccionamiento y alistamiento antes del inicio del calendario académico, coordinando los diferentes procesos cuando exista más de un contrato, de manera que se garantice la continuidad del servicio. La modalidad de selección deberá corresponder a la normativa vigente y estar debidamente sustentada en los estudios y documentos previos.

En la estructuración contractual, la Entidad Territorial deberá incorporar las condiciones técnicas y operativas definidas en la planeación, incluyendo cobertura, modelo y modalidad de atención, complementos alimentarios, calidad e inocuidad, proveeduría y Compras Públicas Locales, talento humano, participación ciudadana, gestión ambiental, supervisión y mecanismos de seguimiento y atención en situaciones de emergencia, conforme a la Circular Externa 007 de 2026 y a los documentos controlados del Sistema Integrado de Gestión de la UApA que resulten aplicables. Así mismo, deberá prever las disposiciones aplicables a la formalización laboral del personal manipulador de alimentos, no podrá realizar la vinculación bajo figuras de voluntariado y priorizará la vinculación laboral de quienes acrediten tres (3) años o más de experiencia, especialmente cuando esta haya sido adquirida en la misma sede educativa. Estas condiciones deberán incorporarse desde la etapa precontractual y mantenerse durante la ejecución contractual, en los términos del *Anexo 2: Estructuración y Contratación* de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026; la Circular Conjunta No. 121 de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo y la UApA y la implementación gradual del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025.

Cuando corresponda la implementación de modelos de atención diferencial, la estructuración contractual deberá observar las disposiciones específicas aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la participación y vinculación de organizaciones indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con la Resolución 18858 de 2018 y la circular externa 005 de 2026 y la Resolución 051 de 2025 y la Circular Externa 006 de 2026 y demás normativa vigente. La ETC deberá considerar, además, las restricciones y disposiciones que resulten aplicables en materia electoral y de Ley de Garantías, con el fin de prevenir afectaciones al cronograma de contratación e inicio oportuno del Programa.

12. **Alistamiento:** Una vez adjudicado el contrato, la Entidad Territorial deberá garantizar que el alistamiento de la operación se desarrolle dentro del plazo establecido contractualmente y con anterioridad al inicio del calendario académico, de manera que se encuentren dispuestas las condiciones necesarias para garantizar la prestación oportuna y continua del PAE desde el primer día. En esta etapa, el operador deberá verificar las condiciones de las sedes educativas, infraestructura, equipos, utensilios, mobiliario, almacenamiento y distribución, así como disponer el talento humano, abastecimiento de alimentos e insumos, rutas, condiciones de calidad e inocuidad y demás requerimientos definidos para la operación.

comunicados oficialmente a las Entidades Territoriales, precisando responsables, puntos de control y fechas de corte.

La aplicación de las acciones aquí contenidas propende por el cumplimiento de las responsabilidades de las Entidades Territoriales como actores fundamentales en la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en Colombia. Por lo anterior, esta Unidad pone a disposición de las Entidades Territoriales el apoyo técnico y profesional necesario para brindar las orientaciones que se requieran en el desarrollo de las actividades mencionadas. Para tal efecto, el acompañamiento técnico estará a cargo de la Subdirección de Fortalecimiento, a través de los profesionales asignados a cada Entidad Territorial, en articulación con la Subdirección de Análisis, Calidad e Innovación en los asuntos de su competencia; las solicitudes e inquietudes podrán canalizarse al correo electrónico atencion@uapa-pae.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

**Gledy María Foliaco Rebolledo**
Directora General (E)
Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender

Aprobó: Andrés Mauricio Sarmiento - Subdirector General
Revisó: Andrés Mauricio Sarmiento - Subdirector General